

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0803/2016-III	SIDDARTHA ALEJO HIPOLITO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	31/05/2017	se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del actor, presentando su escrito de alegatos; sin embargo, dígamele que los mismos serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0700/2017-III	ROSARIO SELENE ESCUTIA ROJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/05/2017	Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, y superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO QUE NOMBRE EDGAR RAÚL FLORES SILVA, carácter que tiene debidamente acreditado en autos, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando conjuntamente la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. <u>Se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0700/2017-III	ROSARIO SELENE ESCUTIA ROJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/05/2017	RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios por parte de las autoridades demandas, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión dictada por este tribunal en auto de fecha 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, lo cual realiza informando que el vehículo que le fuera retenido en garantía con motivo de la infracción número 25635, le fue entregado a la actora, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA. SOLO ACTORA
4	JA-0963/2013-III	SALVADOR VIGIL FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO	31/05/2017	se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído del 30 treinta de enero del 2017 dos mil diecisiete, del cual tuvo conocimiento mediante notificación por oficio que se le realizó el día 27 veintisiete de febrero del presente año; por tanto, se impone al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO DE GALEANA, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización. SOLO A DEMANDADAS
5	JAR-0283/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		31/05/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta ponencia que con fecha 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0025/2016-III	BRAULIO SALINAS REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	31/05/2017	se tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO así como en cuanto representante legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, manifestando encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, lo cual acredita con la copia certificada de las documentales mediante los cuales aduce que por su parte ha realizando las gestiones administrativas internas correspondientes SOLO ACTORA
7	JA-0935/2014-III	JULIO CESAR ORTEGA EQUIHUA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	31/05/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio de amparo número 307/2017, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán se ha dictado resolución en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en el primer resolutivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, SI QUIERE MÁS INFORMACIÓN PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

8	JA-0155/2017-III	JOSE LUIS FIGUEROA	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAMORA	31/05/2017	<p>se le tiene al actor por precluido su derecho para ampliar su <u>demanda</u> en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos. <u>se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	--------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

9	JA-0461/2017-III	MA. REMEDIOS SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	31/05/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia mediante el cual se tiene a CARLOS HERRERA TELLO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ DEL RIO, SÍNDICO MUNICIPAL en cuanto representante DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del acta de cabildo de fecha 02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como a BENJAMÍN ALGADO NIETO, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con una copia certificada de su nombramiento de fecha 1 uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; con dicha personería <u>se les tiene en tiempo, contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como por haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, se le tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los promoventes anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Documental. Consistente en el recibo de pago por servicio de energía eléctrica exhibido por la parte actora. 2.- Instrumental Pública de Actuaciones. 3.- Presuncional legal y humana. <p>Mismas que se serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, y respecto del escrito de contestación se señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento, la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado, respecto del consentimiento tácito, por lo que acorde a lo que establece el artículo 238 del citado ordenamiento legal que se transcribe:</p> <p><u>"El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda cuando se señale una negativa ficta.</u> También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá en el juicio, en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio. El escrito de ampliación de demanda o de contestación, cumplirá con los mismos requisitos previstos en este Código para la demanda o su contestación."</p> <p>En virtud de lo anterior, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no modifique su demanda, ni ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Así mismo, por lo que respecta a la suspensión, se tienen a los promoventes manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión que le fuera concedida a la parte actora mediante el proveído de fecha 06 seis de abril del presente año, lo que realiza exhibiendo el oficio número 336/2017, de fecha 15 quince de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en el cual se ordena se sustraiga y se suspenda de la aplicación del cobro de derecho de alumbrado público (DAP), a nombre de la parte actora con número de servicio fiscal 161 830 200 715, únicamente y exclusivamente para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, del cual esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la parte actora, en la que se glose copia de dicha constancia, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que las demandadas han dado a la suspensión concedida en autos.</p>
---	------------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADQUIRIRSE EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

			<p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, en la Calle Ireticateme, número 861 ochocientos sesenta y uno, Colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando a la licenciada de acuerdo al artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en términos del primer párrafo CLAUDIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ ORTÍZ, y en términos del segundo párrafo del citado artículo se tiene a RAMON MAYA ALONSO, ROSALIO SUAREZ SALGADO, ADÁN FERNANDO CHÁVEZ FUENTES, LAURA VIOLETA CAMACHO DE LA CRUZ, CARLOS YONADAB HERNÁNDEZ CRUZ y FRANCISCO MORA CHÁVEZ, lo anterior al no acreditar ser expertos en la materia ni estar registrados en el padrón de profesionistas del derecho que se tiene implementado en este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CON CONSULTA

10	JA-0471/2017-III	CARMEN CAMBRÓN RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	31/05/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia mediante el cual se tiene a CARLOS HERRERA TELLO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ DEL RIO, SÍNDICO MUNICIPAL en cuanto representante DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del acta de cabildo de fecha 02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como a BENJAMÍN ALGADO NIETO, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con una copia certificada de su nombramiento de fecha 1 uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; con dicha personería <u>se les tiene en tiempo, contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como por haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, se le tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los promoventes anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Documental. Consistente en el recibo de pago por servicio de energía eléctrica exhibido por la parte actora. 2.- Instrumental Pública de Actuaciones. 3.- Presuncional legal y humana. <p>Mismas que se serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, y respecto del escrito de contestación se señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento, la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado, respecto del consentimiento tácito, por lo que acorde a lo que establece el artículo 238 del citado ordenamiento legal que se transcribe:</p> <p><u>"El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda cuando se señale una negativa ficta.</u> También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá en el juicio, en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio. El escrito de ampliación de demanda o de contestación, cumplirá con los mismos requisitos previstos en este Código para la demanda o su contestación."</p> <p>En virtud de lo anterior, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no modifique su demanda, ni ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Así mismo, por lo que respecta a la suspensión, se tienen a los promoventes manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión que le fuera concedida a la parte actora mediante el proveído de fecha 04 cuatro de abril del presente año, lo que realiza exhibiendo el oficio número 331/2017, de fecha 15 quince de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en el cual se ordena se sustraiga y se suspenda de la aplicación del cobro de derecho de alumbrado público (DAP), a nombre de la parte actora con número de servicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, del cual esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la parte actora, en la que se glose copia de dicha constancia, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que las demandadas han dado a la suspensión concedida en autos.</p>
----	------------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADQUIRIRSE EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

				Finalmente, se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, en la Calle Ireticateme, número 861 ochocientos sesenta y uno, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando a la licenciada de acuerdo al artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en términos del primer párrafo: CLAUDIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ ORTÍZ, y en términos del segundo párrafo del citado artículo se tiene a RAMON MAYA ALONSO, ROSALIO SUAREZ SALGADO, ADÁN FERNANDO CHÁVEZ FUENTES, LAURA VIOLETA CAMACHO DE LA CRUZ, CARLOS YONADAB HERNÁNDEZ CRUZ y FRANCISCO MORA CHÁVEZ, lo anterior al no acreditar ser expertos en la materia ni estar registrados en el padrón de profesionistas del derecho que se tiene implementado en este tribunal.	
				SOLO ACTORA	
11	JA-0219/2017-III	RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	31/05/2017	<p>Se da cuenta con el oficio PP/252/17 que remite la Secretaría General de Acuerdos de la Primera Ponencia este tribunal, con fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene haciendo del conocimiento que ADALID PIÑÓN SOSA, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, promoviendo Incidente de Acumulación de Autos de los juicios JA-222/2017-I, JA-223/2017-II, JA-227/2017-III, al presente juicio administrativo JA-0219/2017-III, todos promovidos por RAK, S.A. DE C.V.</p> <p>Incidente de Acumulación de Autos que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establece que: "Sólo se tramitarán como de previo y especial pronunciamiento los siguientes incidentes: ...", fracción II: "...La acumulación de autos.", incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución los incidentes mencionados, el juicio continuará hasta antes de citación para sentencia..."; ahora bien, para efectos de substanciar el incidente de mérito, se ordena girar oficio al Magistrado de la Segunda Ponencia de este tribunal, para que de no tener inconveniente se sirva a remitir copias certificadas de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-223/2017-II; así mismo, se ordena glosar copia certificada de los autos del juicio administrativo JA-221/2017-III, que conoce esta instructora, y que con forme al artículo 270 del Código de Justicia Administrativa del Estado, le corresponde substanciar el mismo, ahora bien, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes, para que en el término de 3 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo.</p>
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0594/2016-III	BERTHA ALICIA GARCIA DE IBARRA	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE ZAMORA	31/05/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 1004/2017, que remite el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán, haciendo del conocimiento a esta autoridad que en relación al exhorto número 16/2017-III que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal desahogara la prueba de Inspección Judicial que fuera ofrecida por la parte actora dentro del presente controvertido se han señalado las 13:00 trece horas del día 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza; consecuentemente, se hace del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL el día y hora que se ha servido señalar la autoridad exhortada, lo anterior a efecto de que las partes se sirvan comparecer al desahogo de la misma ante aquella autoridad, <u>bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará desierta la referida probanza por su desinterés en el desahogo</u>, ello con fundamento en el artículo 669 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p>
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS NO ESTÁN DISPONIBLES PÚBLICAMENTE PARA REFERENCIA COMERCIAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0948/2014-III	BENITO VICTORIA GAMIÑO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2017	Se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, sin embargo, <u>dígasele que deberá de estarse al acordado mediante auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete</u> en el que se ordena notificar por oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado a efecto de que informe a esta instructora respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0740/2016-III	LAURA VERENICE RODRIGUEZ SANCHEZ	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	01/06/2017	Se tiene a JOSÉ LUIS ZAVALA GASCA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, solicitando copia certificada de las constancias que alude en su escrito de cuenta; por lo que al no existir impedimento legal para ello, <u>expídanse al promovente la copia certificada de las constancias que indica, previo al pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ellos se deje en autos.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0558/2015-III	CESAR LOPEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2017	Se tiene a la licenciada Flor Silva Hinojosa, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Hidalgo, Michoacán, devolviendo sin diligenciar a esta autoridad el exhorto número 40/2017-III, deducido del juicio administrativo número JA-0558/2015-III, a través del cual se le encomendó llevar a cabo la reinstalación de la parte actora al cargo que desempeñaba hasta antes de su detención; al respecto, dicha autoridad exhortada remite una certificación de fecha 08 ocho de mayo del año en curso, en la que hace constar la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho juzgado, que no fue posible la realización de dicha diligencia toda vez que la parte actora no compareció en la fecha y hora señaladas para tal efecto. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0790/2014-III	JOSE ALFONSO CHAVEZ URUETA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/06/2017	Se tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO así como en cuanto representant e legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, manifestando encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, manifestaciones y anexos que quedan a la vista de la parte actora para que dentro del término de <u>03 tres días hábiles</u> manifieste lo que a sus intereses convenga. Se tiene al promovente señalando <u>nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales, así como autorizados para recibir las.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0960/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2017	Se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; consecuentemente manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, <u>bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa.</u> SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU ATENCIÓN, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0901/2017-III	MARICELA GARFIAS URBINA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2017	<p>Se tiene a MARCELA GARFIAS URBINA , por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO O TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glasen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JA-0074/2016-III	MA. ISABEL OCHOA ARREOLA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/06/2017	<p>Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 3 tres de mayo del presente año, mediante el cual se tiene a los cursantes manifestando dar cumplimiento con la sentencia definitiva, de manera que agregan el acuerdo administrativo de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, dentro del cual se declaró lo siguiente:</p> <p>"...Por lo que en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Juicio Administrativo número JA-0074/2016-III, esta Dirección del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, declara la nulidad lisa y llana de la clasificación que se hizo al Fraccionamiento Hermenegildo Galeana como nivel de subsidio "4" previsto para el Ejercicio Fiscal del año 2015; de igual manera se declara la nulidad del oficio número SC DP/375/015, emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, de fecha 05 cinco de Noviembre del 2015 dos mil quince..."</p> <p>Constancias que adjuntan a su escrito de cuenta, por lo que esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, consecuentemente, <u>se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del supuesto cumplimiento de sentencia.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-0555/2016-III	JASSEL ALEJANDRA ROJAS ARCEO	H. AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES	01/06/2017	<p>esta instructora procede de oficio a designar a BEATRÍZ YASBEK VILLALÓN JACUINDE , <u>en cuanto perito en rebeldía por parte de las autoridades demandadas</u> para el desahogo de la prueba pericial en medicina ofrecida por el actor en su escrito inicial de demanda, a quien se le hace saber tal designación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0213/2017-III	-----	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	01/06/2017	<p>Se tiene a la parte actora ampliando la demanda así como incorporando como nueva autoridad administrativa a la que señala en su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/06/2017	<p>e tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO así como en cuanto representante legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, manifestando encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS COMUNIDADES. ES UNA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESERVAR SU CONSULTA.

11	JA-0541/2017-III	SANDRA CARMELA LEMUS DÍAZ	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	01/06/2017	<p>se requiere mediante <u>NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u> a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante esta ponencia el total y debido cumplimiento de la suspensión concedida a la actora con fecha 03 tres de abril del 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8004.00 (ocho mil cuatro pesos 04/100 m.n.), equivalentes a 100 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0970/2014-III	AURELIO GOMEZ CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2017	<p>Se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; consecuentemente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, <u>bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
13	JA-0720/2014-III	PEDRO HERNANDEZ CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2017	<p>Se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; consecuentemente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, <u>bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
14	JAR-0018/2017-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		01/06/2017	<p>Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitido las constancias que conforman el presente juicio administrativo así como la resolución dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0221/2017-III	RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	01/06/2017	<p>De igual forma, se desprende que la parte actora no designó perito de su parte en materia de informática para el desahogo de la prueba ofrecida por la autoridad demandada; ante tales circunstancias, se procede a retomar de oficio el trámite correspondiente al controvertido que nos ocupa, y <u>se le hace efectivo al actor</u> el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete, por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 461, fracción I del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, esta instructora tiene a bien designar a Juan Roberto Aguilar García, en cuanto perito en rebeldía para representar al actor en el controvertido que nos ocupa, a quien se le hace saber tal designación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en su domicilio ubicado en la <u>calle</u> Prolongación Sagitaria número 33 treinta y tres, Fraccionamiento Galaxia, Tarímbaro, de Tarímbaro, Michoacán, para el desahogo de la prueba pericial en informática, ofrecida por la autoridad demandada, DIRECTOR DE INGRESOS, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezca ante esta ponencia a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que acredite con el documento idóneo ser experto en la materia; debiendo la parte representada erogar los honorarios correspondientes del citado perito de acuerdo a lo establecido por el artículo 474 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBIERON PUESTA AL CORRIENTE EN SU SUBITO PARA REFERENCIAS CUMPLIR.

16	JA-0221/2017-III	RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	01/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a ADALID PIÑÓN SOSA, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS dependiente de la TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, haciendo manifestaciones en relación a la prueba ocular en anuncio publicitario que fuera admitida en la contestación de la demanda, para lo cual refiere en su escrito de cuenta que solicita aclaración respecto de la misma, haciéndose la precisión de la ubicación correcta en que se deberá llevar a cabo dicha prueba, lo es en la <u>Avenida Morelos Norte número 2229 dos mil doscientos veintinueve, colonia La Soledad</u>, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Ante tales circunstancias, y para efectos de que esta instructora se encuentre en condiciones de desahogar la inspección respectiva, se señalan nuevamente las 10:00 <u>diez horas del día 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete</u> para el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por la autoridad demandada en su escrito de contestación a la demanda; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACION PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0606/2017-III	MIGUEL ALCAZAR RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/06/2017	<p>Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
18	JA-0636/2017-III	MARGARITA ZAPIEN PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MIRADOR DE URUAPAN	01/06/2017	<p>Se da cuenta del oficio 1313/2017 presentado el día 22 veintidós de mayo del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido a esta ponencia al día siguiente, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ÁNGEL MORELES VÁZQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN; <u>devolviendo el exhorto número 017/2017-III, debidamente diligenciado</u>, en el que se le encomienda el emplazamiento al tercero interesado; adjuntando para tales efectos las actuaciones judiciales que acreditan su debido cumplimiento, consistentes en la constancia de notificación realizada. Constancias de la cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido mandando agregarlas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0636/2017-III	MARGARITA ZAPIEN PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MIRADOR DE URUAPAN	01/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como de los escritos presentados en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina el día 19 diecinueve de mayo de este año y remitidos a esta tercera ponencia el día 22 veintidós de mayo del año que transcurre, mediante el cual comparece el C. SALVADOR MORALES CAMPOS, a apersonarse dentro del presente juicio como TERCERO INTERESADO, situación que acredita con la copia cotejada de la escritura pública, número 7474 siete mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgado ante la fe del notario público número 29 veintinueve, con residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde este momento y para todos los efectos legales los que haya lugar, y con dicha personería se le tiene, <u>en tiempo realizando manifestaciones respecto de la demanda instaurada por MARGARITA ZAPIEN PÉREZ</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0590/2017-III	VALERIA SEVILLA CASTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones personales y autorizados. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1090/2015-III	SAMANTA PENALOZA JUAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/06/2017	Se tiene a MARIO ABERTO GARCÍA HERRERA, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, cumpliendo con el requerimiento realizado en autos; por lo que se le tiene realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, respecto al cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, para lo cual exhibe <u> copia debidamente certificada del acuerdo administrativo de fecha 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, así como de los oficios número 4713/2016-DGAI, DGAI/201/2016 y DGAI/202/2016</u> , emitidos por la autoridad demandada en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; escrito y anexos de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga SOLO ACTORA
3	JA-0098/2017-III	VALDEMAR CHAVEZ SEBASTIAN	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	02/06/2017	Se tiene a JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0245/2017-III	UNION DE COLONOS PRO-VIVIENDA ERANDI, A.C.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	Se tiene al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos del citado escrito. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES EFECTALES EN SU CONTINENTE. PARA PODER CONSULTAR EN EL PÓRTO DEL PÚBLICO PARTICIPACIÓN O CONSULTA.

5	JA-0327/2017-III	MARÍA JESÚS AMELIA RUÍZ HERREJÓN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 29 veintinueve de mayo del presente año, por medio del cual se tiene a JONATAN OSVALDO RUÍZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita el compareciente hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del nombramiento con el cual ostenta su personería dentro del presente juicio administrativo. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Finalmente, se tiene a la autoridad codemandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Circuito Minzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA y JESÚS SERRANO LÓPEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JUANITA ÁVALOS RAZO, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, MARCOS FIGUEROA VALDOVINOS y ÁNGEL PÉREZ MACIEL, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0349/2016-III	LUIS JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y en virtud de que ha fenecido el término de 15 quince días que confiere la ley de amparo a las autoridades demandadas, para impugnar la sentencia definitiva, dictada por la Sala de este tribunal; en consecuencia, se declara que la sentencia ha causado ejecutoria, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado el 29 veintinueve de mayo del presente año, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, manifestando su conformidad con el cumplimiento dado por la autoridad demandada en acatamiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, mediante el acuerdo administrativo de fecha 17 diecisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete; por tanto, esta instructora considera que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del controvertido que nos ocupa, ARCHÍVESE por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, así como la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETARSE A SUSPENSIÓN DE PUBLICACIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA

7	JA-0359/2017-III	OLGA ROSA CRUZ ZURITA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	02/06/2017	<p>se admite en la vía y temnos propuestos; ampliacion de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-0449/2017-III	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 22 veintidós de mayo del presente año, por medio del cual se tiene a JULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 86 ochenta y seis, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la compareciente hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que pteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se tiene a la promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo, hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>En otro orden, y visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora y MEDIANTE OFICIO a las autoridad codemandada para que en el término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>Se tiene a la autoridad codemandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Aldama número 111 ciento once, del centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados OBED RÁMIREZ DURAN y DENITH BERENICE CARRASCO VILLA, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ARTURO FERREYRA CALDERÓN, YURIDIANA SORIA SORIA y EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>Finalmente, de autos se advierte la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en su escrito de contestación de demanda presentado el 17 diecisiete de mayo del presente año, ante esta ponencia, señalo como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O CONSULTA.

9	JA-0449/2017-III	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 22 veintidós de mayo del presente año, por medio del cual se tiene a DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica de H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 86 ochenta y seis, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la compareciente hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se tiene a la promevente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo, hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>En otro orden, y visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora y MEDIANTE OFICIO a las autoridades codemandadas para que en el término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>Se tiene a la autoridad codemandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Aldama número 111 ciento once, del centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados OBED RÁMIREZ DURAN y DENITH BERENICE CARRASCO VILLA, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ARTURO FERREYRA CALDERÓN, YURIDIANA SORIA SORIA y EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>Finalmente, de autos se advierte la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en su escrito de contestación de demanda presentado el 17 diecisiete de mayo del presente año, ante esta ponencia, señalo como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A SUSPENSO PARA EFECTOS DE SUJETO

10	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, actuando en suplencia por ausencia de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, situación que acredita con la copia cotejada del nombramiento otorgado a su favor de fecha 01 uno de enero del 2016 dos mil dieciséis, <u>carácter que le queda debidamente reconocido en autos para los efectos legales a los que haya lugar.</u></p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado por el compareciente el 24 veinticuatro de abril del presente año, ante esta ponencia, mediante el cual se le tiene realizando las manifestaciones respecto de la vinculación que se le realizó mediante proveído de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, por lo que únicamente para efectos aclaratorios se le hace del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, que este tribunal está obligado a velar por el debido cumplimiento que las autoridades den a las sentencias dictadas por la Sala Colegiada de este tribunal, con ello, se tiene la facultad <u>para vincular a las autoridades que se consideran forman parte de la ejecución de las mismas, y para efectos de lograr el legal y debido acatamiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal,</u> y que dentro del presente juicio se advierte que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ha realizado los siguientes tramites tendientes para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>1.- Con fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, giro oficio número SSP/DAJ/CA/718/2016, a la Delegada Administrativa de dicha Secretaría, a efecto de que realizara las gestiones necesarias para realizar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>2.- Mediante escrito presentado el 21 veintiuno de abril del 2016 dos mil dieciséis, el apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hizo del conocimiento a esta instructora que le movimiento de GENARO PAREDES ROSALES, se identifica bajo el número de DEPP 16000519, y mismo que se encuentra en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bajo el folio 462.</p> <p>Por lo anterior, es que con fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, esta instructora consideró vincular a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, para lograr el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, por lo que no le asiste la razón al manifestar dicha autoridad que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no ha realizado trámites presupuestarios ante ella, toda vez que como se desprende de autos y de la anterior relatoria de hechos, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ha realizado dicho trámite presupuestario.</p> <p>Ante dichas circunstancias, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, es una autoridad que tiene intervención en el cumplimiento de la sentencia definitiva y que por tanto está obligada a realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, y a la cual podrán aplicarse los mismos medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0769/2017-III	MA. DE LOS ÁNGELES RINCÓN AGUILERA	POLICIA DE MORELIA	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 0506/2017, presentado ante esta ponencia el día 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene BERNARDO MARÍA LEON OLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, relativas al cumplimiento de la suspensión concedida en autos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, y las cuales se mandan dar <u>vista a la parte actora por el término de 3 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REFERENCIAL DE CONSULTA

12	JA-0817/2016-III	ROSA MARIA VALDIVIA PIMENTEL	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación de demanda presentado el día 26 veintiséis de mayo del presente año, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a MIGUEL ÁNGEL PAREDES MELGOZA, en cuanto SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De este modo, como lo solicita la autoridad demandada, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del nombramiento con el cual acredita su carácter. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. <p>1. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Igualmente se tiene a la autoridad codemandada objetando las pruebas documentales que refiere en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, ALEJANDRO MEJÍA VÁZQUEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-1069/2015-III	ADAN VILLA PRADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a Alejandro Aguilera Abundis en cuanto Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como representante legal de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, para lo cual exhibe a fin de acreditar lo referido, copia certificada del oficio número <u>DGA/DRF/429/2017</u>, dirigido al Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, copia del documento de ejecución presupuestaria y pago número <u>13003847</u>, copia del oficio número <u>DGA/DRF/1328/2016</u>, dirigida al Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y copia del oficio número <u>DGA/DRF/055/2017</u>, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, escrito y anexos <u>que se ponen a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga</u>, así mismo la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ REVISOR COMISIÓN

14	JA-0617/2017-III	PRADOS CAMELINAS, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a OLIVER ALEJANDRO MURGUIA ALCARAZ, en cuanto apoderado jurídico de PRADOS CAMELINAS S.A. DE C.V., cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 21 veintiuno de abril del presente año, para lo cual anexa a su escrito de cuenta copia certificada del recibo oficial número 6700917, expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por tanto, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones de término fuera del horario de labores, mediante el cual se tiene a al compareciente, presentando demanda administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada al derecho se <u>admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, a fin de que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberá adjuntar a su escrito, el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del Código de Justicia citado), bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizado lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se le tendrá los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le tendrá por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado, así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aun las de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Documental, consistente en el recibo oficial número 6258096, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán. 2.- Documental, consistente en copia certificada del recibo oficial número 6700917, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán. 3.- Documental, consistente en el recibo oficial número 6643244, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán. <p>4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Mismas que serán tomadas en el momento en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, se tiene al compareciente autorizando para recibir notificaciones a ALEJANDRA ARIAS VILLICAÑA.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0879/2016-III	ROGELIO NAVARRO TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene Rodolfo Ureña Contreras, en cuanto autorizado del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, informando que se dio cabal cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual anexa recibo firmado de conformidad por ROGELIO NAVARRO TORRES, parte actora en el presente Juicio Administrativo, documento del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, y mismo que se manda dar <u>vista a la parte actora por el término de 3 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN ESTE SENTIDO. RESPUESTA AL PUNTO 10 DE LA REFERENCIA COMUNITARIA

16	JA-0049/2017-III	LUIS ARMAS PEÑA	COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, ANTES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL, H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 25 veinticinco de mayo del presente año, por medio del cual se tiene a MIGUEL ÁNGEL TORRES REYES, JUAN TORRES REYES y JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL, en cuanto apoderados jurídicos del H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 106 ciento seis, con ejercicio de Presidencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestado la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicitan los comparecientes háase la devolución de la copia certificada del documento con el que acreditan la representación que ostentan, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De este modo, como lo solicitan los comparecientes se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo háase valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1.- INSTRUMENTAL DE A CTUACIONES.</p> <p>2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al informe que solicitan los comparecientes, dígamele que mediante proveído de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, se ordenó requerir a la autoridad codemandada COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, antes (SEPLADE), mediante oficio para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra informe por escrito si tiene conocimiento y registros de la licitación que realizó para el mantenimiento y cuidado del relleno sanitario ubicado en el predio denominado la Quinta Fracción de la Hacienda de Aranjuez del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, se tiene a la autoridad codemandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Isidro Huarte número 981-1 y 2, novecientos ochenta y uno, interior uno y dos, colonia Ventura Puente, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ARTEMISA GUTIÉRREZ BEDOLLA, MARÍA CLARA REYES FUERTE y JOAQUIN GARCÍA DOMÍNGUEZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	-----------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS SON DE USO PÚBLICO Y ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

17	JA-0982/2016-III	CLAUDIA RAYA GUERRERO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO y ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, para lo cual se le tiene exhibiendo el recibo mediante el cual realizó la devolución a la parte actora respecto de la tarjeta de circulación retenida con motivo de la infracción impugnada; esta instructora queda enterada de su contenido y se ordena agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, <u>mismas que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del supuesto cumplimiento de sentencia</u>, con el apercibimiento de que en caso de no manifestar nada se tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
18	JA-0324/2017-III	MARÍA JESÚS RUÍZ HERREJÓN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JONATAN OSVALDO RUÍZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de su respectivo nombramiento otorgado con fecha 01 uno de enero del 2016 dos por dieciséis, <u>carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos para todos los efectos legales correspondientes.</u></p> <p>Luego entonces con dicha personalidad y personería <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que r epresenta.</u></p> <p>Finalmente, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del que se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó lo siguiente:</p> <p>"...Acto administrativo que manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento..."</p> <p>Por lo que, al manifestar la falta de conocimiento y atendiendo el numeral 234 fracción II y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que en este acto SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
19	JA-0324/2017-III	MARÍA JESÚS RUÍZ HERREJÓN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica del SÍNDICO MUNICIPAL y representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de la ocurrente, por el Síndico Municipal, y pasado ante la fe del notario público número 86 ochenta y seis, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, <u>carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos para todos los efectos legales correspondientes.</u></p> <p>Luego entonces con dicha personalidad y personería <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que r epresenta.</u> lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0384/2016-III	ARACELI SIERRA SERRANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/06/2017	<p>Visto el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, por medio del cual se tiene a MARIO ALBERTO GARCÍA HERRERA, en cuanto supuesto DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, pretendiendo realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva, por lo que previo a acordar lo conducente se le requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 3 tres días hábiles acredite el carácter con el que comparece dentro del presente juicio, debiendo exhibir a esta ponencia el nombramiento o documento con el que avale su personalidad, ello en virtud de que no se adjuntó a su respectivo escrito de cuenta, LO ANTERIOR BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO SU ESCRITO DE CUENTA.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CUANTO TIENE QUE VER CON LA JURISDICCIÓN DEL PÚBLICO MINISTERIO DE JUSTICIA

21	JA-0656/2017-III	BARUSH FLORES FRANCO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN ÓLEA en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo presentar ante esta ponencia contestación a la demanda, sin que para tales efectos haya lugar a tenerle por promoviendo; lo anterior, por advertirse que en el escrito de cuenta no obra su firma, tal y como lo establece el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Consecuentemente, se le tiene POR NO PRESENTANDO LA REFERIDA PROMOCIÓN, en virtud de no obrar la firma correspondiente en el escrito que se describe en las líneas arriba.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
22	JA-1591/2013-III	JUAN CARLOS MARTINEZ GUZMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado con fecha 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete en el domicilio particular del Secretario de Acuerdos habilitado para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido al día siguiente a esta ponencia, mediante el cual se tiene a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, en cuanto Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, situación la cual acredita con la copia certificada del nombramiento emitido a su favor en tales términos de día 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, realizando diversas manifestaciones que alude a su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; manifestaciones que quedan a la vista de las partes del presente juicio administrativo.</p> <p>En virtud de lo anterior y tomando en consideración el oficio PF/SP/1293/2017, visible a foja 607 seiscientos siete, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cause efectos la notificación del presente proveído, señale lo relativo al pago y liquidez de los contra recibos con números 13001552-1 y 13001552-3, por concepto de la consignación de pago que efectuaron en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal.</p> <p>Finalmente la compareciente señala como domicilio para recibir notificaciones en la <u>calle Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, de esta ciudad</u> y, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada MARÍA DOLORES GIL AYALA al encontrarse inscrita en el padrón de profesionistas del derecho que lleva este tribunal, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a PEDRO LÓPEZ RAMOS, JESÚS HAZAEL CÁRDENAS BELMONTES, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, SERGIO GARCÍA SEDANO, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, SANDRA OLÍVARES RUIZ, BRENDA LIZETH MACIEL VILLA, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA y/o GILBERTO ARIAS AGUILAR, esto al no encontrarse inscritos en el referido padrón.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
23	JA-0935/2014-III	JULIO CESAR ORTEGA EQUIHUA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/06/2017	<p>se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número 307/2017, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, asimismo, informa que con fecha 01 uno del citado mes y año, declaró que causó ejecutoria la resolución en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en el primer resolutivo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0935/2014-III	JULIO CESAR ORTEGA EQUIHUA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	02/06/2017	<p>se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número 307/2017, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, asimismo, informa que con fecha 01 uno del citado mes y año, declaró que causó ejecutoria la resolución en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en el primer resolutivo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0548/2017-III	BERNARDINO HERNÁNDEZ TOMAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	05/06/2017	Se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; sin embargo, de autos se advierte que el acuse correspondiente al número de guía MN596712321MX asignado por la Administración de Correos de esta ciudad, por medio del cual fuera enviado el emplazamiento a juicio a la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, aún no ha sido remitido a esta ponencia, ante tales circunstancias, <u>se manda reservar el ocurso de cuenta</u> , lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acuses referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0750/2017-III	MARÍA MAGDALENA AGUILAR GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	05/06/2017	Se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; sin embargo, de autos se advierte que los acuses correspondientes a los números de guía MC454007042MX y MC454007056MX asignados por la Administración de Correos de esta ciudad, por medio de los cuales fueran enviados los emplazamientos a juicio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA TESORERÍA DE URUAPAN, MICHOACÁN, aún no han sido remitidos a esta ponencia, ante tales circunstancias, <u>se manda reservar el ocurso de cuenta</u> , lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acuses referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones personales y autorizados. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0566/2015-III	MARIA LETICIA PATINO GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2017	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 09 nueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de la actora, en referencia al auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, proveyéndose lo conducente llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1331/2014-III	ANGELICA SOLIS ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/06/2017	Se da cuenta del escrito presentado el pasado 16 dieciséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado de la parte actora, solicitando la devolución de los documentos originales que adjuntó a su escrito inicial de demanda, por lo que al no existir impedimento legal para ello <u>hágase la devolución de los escritos y anexos que fueron presentados en el escrito inicial de demanda</u> , previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que se deje en autos para su constancia legal, autorizando para recibirlos a los CC. EDY SANTILLAN FLORES, MARTÍN SANTANA TELLEZ y MARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0221/2016-III	ESMERALDA CHAVEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	05/06/2017	Se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA SU CONSULTA.

6	JA-0306/2017-III	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	05/06/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos,</u> respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0611/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/06/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 10:00 diez horas del día 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos,</u> respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-1313/2014-III	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/06/2017	se tiene al licenciado JORGE ARROYO MARES en cuanto COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo copia simple del oficio número 14945/2017. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0619/2017-III	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	05/06/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos,</u> respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-1037/2016-III	PABLO VILLALVAZO MENDOZA	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALcantarillado Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	05/06/2017	SE LE TIENE SEÑALANDO NUEVO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0725/2017-III	CARLOS PÉREZ ROMERO	POLICÍA DE MORELIA	05/06/2017	se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 11 once de mayo del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA
12	JA-0705/2017-III	JOSÉ EDMUNDO ZAMUDIO SANTOYO	POLICÍA DE MORELIA	05/06/2017	se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 11 once de mayo del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA
13	JA-0795/2017-III	JUAN CARLOS REYES VARGAS Y ANDRA YAMILETH FERNÁNDEZ MUNGUÍA	POLICÍA DE MORELIA	05/06/2017	se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

14	JA-0652/2016-III	STEFANY BERENICE CARREON REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	05/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 2501/2017-II, que remite el Magistrado de la Segunda Ponencia de este tribunal, mediante el cual informa que la sentencia de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-216/2016-II derivado del presente juicio, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar y que se ordena su archivo definitivo de dicho medio de impugnación.</p> <p>Oficio del cual esta ponencia instructora queda enterada de su contenido, mandándola agregar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, por la parte actora STEFANY BERENICE CARREÓN REYES, mediante el cual se tiene a la ocupante solicitando copias simples del expediente completo, por lo que, al no existir impedimento legal alguno, <u>expídanse al promovente copias simples referidas.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JAR-0202/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		05/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1099/2017, presentado ante esta ponencia el 26 veintiséis de mayo del año en curso, por medio del cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio número 8595 de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, que envía el Juzgado Tercero de Distrito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, al que acompaña la resolución dictada en la misma fecha, dentro del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo indirecto número VIII-416/2017, tramitado ante dicho Juzgado, quien resolvió de la manera siguiente: "...ÚNICO. SE CONCEDERÁ a Carlos Maldonado Mendoza, la suspensión definitiva del acto reclamado, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución y para los efectos ahí apuntados..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANTECEDENTES PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

16	JA-0591/2017-III	JOSÉ RICARDO CAMPOS RAMÍREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	05/06/2017	<p>Se da cuenta del escrito presentado el pasado 11 once de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a DEMETRIO FIDEL ORTIZ BARRAGÁN, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del elemento de tránsito RAÚL CORTEZ LÓPEZ</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, asimismo se le tiene adjuntando a su relativo escrito copia certificada del movimiento de personal de dicho elemento de tránsito.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>En ese mismo orden de ideas se opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Así mismo, se le tiene por presentando los medios de convicción que alude en su escrito de contestación mismas que se les tiene por desahogadas dado a su naturaleza jurídica, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONFESIONAL E XPRESA Y ESPONT ÁNEA. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en boleta de infracción número T41545, de fecha 22 veintidós de diciembre del 2016 dos mil dieciséis. 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4. PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS LEGAL Y HUMANA. <p>Por otro lado, solicita se le acuse la rebeldía a la parte actora para que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda, así como para que no modifique o amplíe su escrito de demanda, ante dicha petición y con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para dichos efectos.</p> <p>Téngasele por señalando como domicilio para recibir notificaciones en avenida Periférico Paseo de la República número, 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir notificaciones en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados RODOLFO UREÑA CONTRERAS y LAURA EUGENIA LÓPEZ DORANTES y en términos del segundo párrafo del citado artículo a los licenciados SALVADOR SÁNCHEZ UREÑA y SILVIA HERREJÓN GORDILLO al no encontrarse inscritos en el registro de profesionales que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Bajo distinto orden de ideas, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del actor cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete, lo cual realiza manifestando que su representado se encuentra conforme con dicho acatamiento; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
----	------------------	-----------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

17	JA-0560/2017-III	MARIO VIEYRA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/06/2017	Se tiene a JONATAN OSVALDO RUÍZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo se tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones personales y autorizados. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0618/2017-III	CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE DE ENTIDAD REGULADA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/06/2017	Se tiene a JONATAN OSVALDO RUÍZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JAR-0053/2017-III	MARIO ENRIQUE FLORES GONZÁLEZ		05/06/2017	se le tiene por precluido al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO Y J. FERNANDO VÁZQUEZ EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN su derecho para hacer manifestaciones respecto del medio de impugnación en que se actúa; por tanto, visto el estado procesal que guarda el asunto que nos ocupa, se mandan poner los autos a la vista de la titular de esta ponencia a efecto de que se emita la resolución correspondiente. La suscrita Magistrada se excusa de conocer del presente recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0785/2016-III	FRANCISCO HEREDIA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/06/2017	se le tiene al actor por precluido su derecho para ampliar su demanda en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos. Se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de junio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las parte. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE ATENDIÓ, PUESA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0739/2017-III	FRANCISCO FLORES MOTA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	06/06/2017	SE ORDENA HACER LA ENTREGA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, QUE LE FUERA RETENIDA EN GARAMNTIA CON MOTIVO DE LA INFRACCION NUMERO 26048 SOLO ACTORA
2	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	esta instructora ordena dejar insubsistente el proveído aludido, mediante el cual se impone al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, una multa por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0920/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	06/06/2017	Se tiene al licenciado FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A DE C.V , <u>en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete</u> , respecto del incidente de nulidad de notificación promovido por las autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo; consecuentemente, se mandan poner los autos a la vista de esta instructora para que emita la resolución correspondiente, lo anterior, por considerar en el caso que no ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1111/2014-III	FRANCISCO JAVIER SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	Se da cuenta con el oficio 2467/2017-II, remitido a esta tercera ponencia el día 16 dieciséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Ponencia de este tribunal, informando que con fecha 12 doce de mayo del presente año, dictó un auto en el cual se tuvo al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiéndole el expediente original del Recurso de Reconsideración número JA-R-0291/2015-II, y el cuaderno de amparo número 631/2016, del Índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, informando que se negó dicho juicio de amparo y en consecuencia se declaró firme la resolución emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0291/2015-II, misma que confirmó la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo, manifestaciones de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Aunado lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, esta instructora declara que la sentencia definitiva dictada por la Sala de este tribunal en el presente juicio administrativo, <u>ha causado ejecutoria</u> elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, consecuentemente, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0030/2016-III	MARIA GUADALUPE MALDONADO ARCEO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	06/06/2017	Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, <u>manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u> ; consecuentemente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma . NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SISTEMA DE DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0121/2017-III	GUILLERMO CASTILLO SOTOMAYOR	POLICÍA DE MORELIA	06/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido con fecha 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, carácter que se le queda debidamente reconocido desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, con dicho carácter se le tiene pretendiendo presentar ante esta ponencia contestación a la demanda, sin que para tales efectos haya lugar a tenerle por promoviendo; lo anterior, por advertirse que en el escrito de cuenta no obra su firma, tal y como lo establece el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Consecuentemente, se le tiene POR NO PRESENTANDO LA REFERIDA PROMOCIÓN, en virtud de no obrar la firma correspondiente en el escrito que se describe líneas arriba.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD y POLICIA CARLOS ALBERTO OSEGUERA, ambos del municipio de Morelia, Michoacán, fueron legalmente notificados de la demanda interpuesta en su contra por el actor GUILLERMO GARCÍA SOTOMAYOR sin que a la fecha hayan presentado ante este Tribunal su escrito de contestación de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluida su derecho para contestar la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, por tanto, se le tiene por ciertos los hechos señalados por el actor.</p> <p>De igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 09 nueve de febrero del 2017 dos mil diecisiete, por tanto, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada, lo anterior con base en lo estipulado por el artículo 224 del citado código.</p> <p>Finalmente se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, consecuentemente, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de junio de la presente anualidad, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0590/2017-III	VALERIA SEVILLA CASTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/06/2017	<p>Se tiene a DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en tiempo cont estando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo se le tiene promoviendo: INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora y MEDIANTE OFICIO a las autoridad codemandada para que en el término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Se tiene a la autoridad codemandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales así como autorizados.</p> <p>Finalmente, de autos se advierte que la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en su escrito de contestación de demanda presentado el 17 diecisiete de mayo del presente año, ante esta ponencia, señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito. Con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE COPIEN LOS DOCUMENTOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-0867/2014-III	MARCO ANTONIO TAFOLLA MORENO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de junio del año en curso; mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, quien se ostenta como representante legal de la parte actora, pretendiendo realizar manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta; sin embargo, dígamele que no ha lugar a acordar lo solicitado, toda vez que autos se advierte que no es parte en el presente juicio, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento que le fuera expedido por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 02 de mayo del año en curso, por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual manifiesta que se están haciendo las gestiones necesarias para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, y para acreditar dichas gestiones, exhibe el oficio SFA/SF/DGCF/DOFV/SP/DE/258/2017, de fecha 07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete, copia simple del oficio SFA-SF-DPP-1099/2017, de fecha 10 diez de abril del 2017 dos mil diecisiete, así como copia debidamente certificada de los oficios PF-SPC-1512/2017, de fecha 04 cuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete y PF-SPC-1513/2017, de fecha 04 cuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete, mismos que se ponen a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga, así mismo la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0739/2014-III	ERNESTO VAZQUEZ JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRIGUEZ, apoderado jurídico de la parte actora, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, de lo cual se advierte que mediante oficio SSP/DAJ/CA/3428/2016, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, solicito a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, procediera a realizar el documento de ejecución presupuestaria y pago, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.</p> <p>Por tanto, se requiere a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución de referencia, o bien acrediten las gestiones que se están realizando al respecto para el cumplimiento de la misma, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten; lo anterior bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedoras a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</p> <p>Finalmente, por lo que respecta a su petición de que se requiera al superior jerárquico Gobierno del Estado para que obligue a cumplir el cumplimiento de la sentencia definitiva, dígamele al promovente que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, así como imponiendo diversas multas y en caso de persistir la renuencia de las autoridades demandadas al cumplimiento, requerir al superior jerárquico, para tales efectos, así como decretar la destitución de funcionarios públicos lo que se encuentra reglado por los artículos 284y 285 del código de la materia, por lo anterior no ha lugar a lo solicitado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS TERMINOS CON QUE SE SUJETA PARA REFERENCIAR EQUIVOCAMENTE

11	JA-0509/2014-III	VICTORIA GRANADOS HERNANDEZ Y OTROS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento que le fuera expedido por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado por el compareciente el 24 veinticuatro de abril del presente año, ante esta ponencia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones que alude a su escrito de cuenta, de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0667/2014-III	JOSÉ ANGEL GÓMEZ ARRIAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRIGUEZ, <u>apoderado jurídico de la parte actora</u>, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, de lo cual se advierte que mediante <u>oficio SSP/AJ/CA/2706/2016</u>, el <u>Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública</u>, solicito a la <u>Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública</u>, procediera a realizar el documento de ejecución presupuestaria y pago, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.</p> <p>Por tanto, se requiere a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución de referencia, o bien acrediten las gestiones que se están realizando al respecto para el cumplimiento de la misma, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten; lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedoras a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>Finalmente, por lo que respecta a su petición de que se requiera al superior jerárquico Gobierno del Estado para que obligue a dar cumplimiento a la sentencia definitiva, dígaselo al promovente que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, así como imponiendo diversas multas y en caso de persistir la renuencia de las autoridades demandadas al cumplimiento, requerir al superior jerárquico, para tales efectos, así como decretar la destitución de funcionarios públicos lo que se encuentra reglado por los artículos 284 y 285 del código de la materia, por lo anterior no ha lugar a lo solicitado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
13	JA-0779/2014-III	OSCAR RODRIGO ELIZONDO SANCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado el día 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a Alejandro Aguilera Abundis, en cuanto Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, representante legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, para lo cual y a modo de acreditar las gestiones que se han realizado para dicho cumplimiento, anexa a su escrito de cuenta el oficio número DGA/DRF/752/2017, <u>de fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, así como los documentos anexos al mismo</u>, en especial el documento de ejecución presupuestaria número 13003064, con sello de operado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como las hojas de cálculo de los documentos en cita, constancias que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; mismas <u>que se ponen a la vista a la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste e lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y EXCEDE DEL PÙBLICO INTERÉS.

14	JA-0567/2017-III	JUAN MANUEL SAMAGUEY CÁRDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	06/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3395/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal, con fecha 30 treinta de mayo del año en curso, JOSÉ CARLOS LUGO GONZÁLEZ Y ALFREDO AYALA ZARA GOZA, quienes se ostentan como PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, Y TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de abril de 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena enviar el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0967/2014-III	MARGARITO RAMIREZ AVENDAÑO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN LUERTTA RODRIGUEZ, <u>apoderado jurídico de la parte actora</u>, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el total y debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal.</p> <p>Ahora bien, en autos se advierte que la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no dio cumplimiento al proveído de fecha 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia, conforme al artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le <u>REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, a la citada autoridad, para que dentro del término de <u>15 quince días</u> hábiles, informe a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución de referencia, o bien acredite las gestiones que se están realizando al respecto para el cumplimiento de la misma, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten; lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se hará acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>Finalmente, por lo que respecta a su petición de que se requiera al superior jerárquico Gobierno del Estado para que obligue a cumplir el cumplimiento de la sentencia definitiva, dígamele al promovente que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, así como imponiendo diversas multas y en caso de persistir la renuencia de las autoridades demandadas al cumplimiento, requerir al superior jerárquico, para tales efectos, así como decretar la destitución de funcionarios públicos lo que se encuentra reglado por los artículos 284 y 285 del código de la materia, por lo anterior no ha lugar a lo solicitado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0410/2016-III	CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/06/2017	<p>Se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, informando que dentro del juicio de amparo directo número A.D.A.166/2017, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió sentencia que resuelve negar el amparo al quejoso. De igual forma, se le tiene remitiendo a esta juzgadora los autos originales del juicio administrativo en el que se actúa, así como haciendo del conocimiento que el cuadernillo conformado con motivo del citado juicio de garantías fue remitido a la segunda ponencia de este tribunal, en virtud de que el mismo deriva del recurso de reconsideración JA-R-0137/2016-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0822/2015-III	YOLANDA FABIAN JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE CHERÁN	06/06/2017	<p>Por lo que al no existir impedimento legal alguno, se ordena hacer la devolución al actor de la documental que acompañó a su escrito inicial de demanda, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal y autorizando para recibirlos a los C. AGUSTINA NEMECIO ESTRADA, ANA GUADALUPE RIVERA LÓPEZ y JOSÉ PAHUA RAMÍREZ.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. COMISIÓN DEL PUEBLO PARA LA DEFENSA

18	JA-0212/2014-III	IGNACIO MEDINA FRANCO	H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA	06/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1121/2017, presentado ante esta ponencia el 29 veintinueve de mayo del año en curso, por medio del cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, manifestando lo conducente al juicio de amparo indirecto número 407/2016-I, tramitado por el AYUNTAMIENTO DE NUEVA ITALIA, MUNICIPIO DE MUGICA, MICHOACÁN, contra actos emitidos por este tribunal dentro del presente juicio; mediante el cual informa que en la resolución emitida el 31 treinta y uno de marzo, le fue negado el amparo a dicha autoridad, por lo tanto se interpuso el recurso de revisión ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JAR-0161/2016-III	AVELARDO SEVERIANO ARELLANO		06/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, y toda vez que la resolución del presente recurso <u>no fue impugnada dentro del término legal concedido, el mismo se encuentra firme</u>, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria.</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el oficio 2109/2017-II, presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de abril del presente año, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Ponencia de este tribunal, solicitando se le remitan copias certificadas de las constancias de notificación efectuadas a las partes de la resolución del recurso de reconsideración y del auto que declara firme la misma, por tanto, <u>infórmese de tal firmeza mediante OFICIO a la segunda ponencia de este tribunal</u>, al tramitarse ante aquélla el juicio administrativo <u>JA-0301-2016-II</u>, del que derivó el presente recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0260/2017-III	MELINA PEÑALOZA CORNEJO	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	06/06/2017	<p>Se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN ÓLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento contenido mediante proveído de fecha 19 diecinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, lo cual realiza exhibiendo el pliego de posiciones que deberá absolver el actor, por tanto, se procede a dar nueva cuenta con la PRUEBA CONFESIONAL que ofrece la autoridad codemandada en su escrito de contestación de demanda, misma que se admite de conformidad con los artículos 367, 390 y 391 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado así como los numerales 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la cual estará a cargo de la parte actora MELINA PEÑALOZA CORNEJO, por lo que se manda citar la absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este tribunal a las <u>11:00 once horas del día 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete</u> a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por la autoridad codemandada oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicho medio de convicción será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior salvo justa causa que haga valer el absolvente.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la copia certificada de la boleta de infracción que le fuera requerida mediante el referido acuerdo, por lo que dicha probanza se le tiene admitida de conformidad con los artículos 367, del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a la prueba de inspección ocular que ofreciera la autoridad demandada COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de fecha 19 diecinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en virtud de no haber realizado lo propio dentro del término legal establecido para ello, por lo que <u>se le tiene por no ofrecida dicha probanza</u>.</p> <p>Finalmente, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el pasado día 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando que comparece a cumplir con el requerimiento realizado a efecto de que se le tenga reconocido el carácter dentro del presente juicio administrativo, para lo cual anexa copia cotejada de su nombramiento de fecha 01 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, sin embargo de autos se advierte que mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, se le tuvo reconocido el carácter con el que comparece a juicio, por lo que <u>dígasele al ocurso que se este a lo acordado mediante el citado proveído</u>.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SUS COMPROBOS EN LA DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIO CONTRA LA

21	JA-0954/2015-III	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/06/2017	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1172/2017, ingresado a esta ponencia con esta misma fecha, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, <u>haciendo del conocimiento a esta ponencia de la demanda de amparo directo interpuesta por RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ, parte actora dentro del presente juicio, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; asimismo informa que del contenido de la demanda de amparo se advierte que el quejoso no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; esta ponencia queda enterada de su contenido, y se instruye al personal de la misma para que a la brevedad posible envíe el expediente relativo a este asunto para la substanciación de dicho juicio de amparo.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
----	------------------	-------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFUTACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0675/2014-III	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-0349/2016-III	LUIS JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/06/2017	<p>SE TIENE A MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, ENCANTO AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, MANIFESTANDO SU CONFIRMACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DADO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0966/2014-III	SILVIA GUTIERREZ MADRIGAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 26 de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; al respecto dígamele que dichas manifestaciones se mandan agregar únicamente a sus antecedentes, para lo que a derecho proceda, lo anterior en virtud de que aún se encuentra transcurriendo el término legal concedido para esos efectos a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0761/2014-III	JUAN CARLOS ORTIZ ARREOLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, <u>apoderado jurídico de la parte actora</u>, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, de lo cual se advierte que mediante <u>oficio SSP/D AJ/CA/2711/2016</u>, <u>el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública</u>, solicitó a la <u>Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública</u>, procediera a realizar el documento de ejecución presupuestaria y pago, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.</p> <p>Por tanto, se requiere a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informe a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución de referencia, o bien acrediten las gestiones que se están realizando al respecto, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten; lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedoras a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>Finalmente, por lo que respecta a la petición del promovente de que se requiera al superior jerárquico Gobierno del Estado, <u>dígasele que no ha lugar a lo solicitado</u>, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio que se harán efectivos en su orden prelativo en términos de lo establecido por los artículos 284 y 285 del código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

5	JA-0661/2014-III	JULIAN RAMIREZ JUAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRIGUEZ, <u>apoderado jurídico de la parte actora</u>, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, sin embargo dígaselo que se esté a lo acordado por auto diverso con fecha 06 de seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, donde se tuvo a JULIAN RAMÍREZ JUAN, y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, parte actora y autoridades demandadas del presente juicio administrativo ratificando convenio, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, y en el cual la parte actora se da por pagada de la totalidad de las prestaciones a las que fueron condenadas las autoridades administrativas codemandadas, y mediante proveído de fecha 01 uno de abril del año pasado se ordenó el archivo definitivo del presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Finalmente, por lo que respecta a su petición de que se requiera al superior jerárquico Gobierno del Estado para que obligue a cumplir el cumplimiento de la sentencia definitiva, dígaselo al promovente que no ha lugar a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0665/2017-III	AMADA CORONA OROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	07/06/2017	<p>se tiene a IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. <u>se manda reservar el curso de cuenta</u>, lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acusos referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0665/2017-III	AMADA CORONA OROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	07/06/2017	<p>se abre incidente de acumulación de autos del juicio más reciente al más antiguo, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0759/2017-III	MARIO HUMBERTO VARGAS FUENTES	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO EN EL ESTADO	07/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a DEMETRIO FIDEL ORTIZ BARRA GÁN, en cuanto supuesto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, pretendiendo presentar la contestación de demanda; sin embargo, dígaselo que previo a proveer lo conducente, se le <u>REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, para que dentro del término de <u>3 tres días</u> hábiles comparezca ante este tribunal, a exhibir el nombramiento que acredite el carácter que ostenta dentro de presente juicio administrativo, toda vez que no tiene personalidad ni personería acreditada dentro del presente controvertido, bajo apercibimiento que de no hacer lo propio se le tendrá por no presentada la contestación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0134/2017-III	ALICIA ESPINOZA HUERTA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y toda vez que mediante proveído dictado de fecha 9 nueve de mayo del año en curso, se tuvo por no presentada la demanda promovida por la actora; <u>consecuente, toda vez que el proveído de cuenta no fue recurrido en términos del artículo 298, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, el mismo se encuentra firme</u> desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el control que se lleva en esta ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES ANTES COMPROBADA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

11	JA-0252/2017-III	LUCILA CORREA CORREA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	07/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito depositado ante las oficinas de servicios postales de correos de México de la delegación de Zitácuaro, Michoacán, el 17 diecisiete de mayo del presente año, y remitido a esta ponencia con fecha 23 veintitrés del citado mes y año, mediante el cual se tiene a licenciado MARTÍN SANTANA TÉLLEZ, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS PARA RESPONDER.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0102/2017-III	TOMASA CLAUDIO CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito depositado ante las oficinas de servicios postales de correos de México de la delegación de Zitácuaro, Michoacán, el 15 quince de mayo del presente año, y remitido a esta ponencia con fecha 23 veintitrés del citado mes y año, mediante el cual se tiene a licenciado MARTÍN SANTANA TÉLLEZ, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, desahogando al vista respecto del incidente del sobre incompetencia planteado por las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL y H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del código de la materia, se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de junio del año en curso, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del <u>incidente de incompetencia</u> ofrecido por las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUESTA INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

13	JA-0606/2017-III	MIGUEL ALCAZAR RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 02 dos de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN en cuanto apoderada jurídica del Síndico Municipal en cuanto representante legal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas, otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 ochenta y seis, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a los que haya lugar; luego entonces, con dicha personería, se le tiene en <u>tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que r e presenta.</u></p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>De igual forma se le tiene ofreciendo las pruebas que cita en su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 368, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTALES: Consistentes en todas las probanzas ofrecidas por el actor. 2.- Instrumental de Actuaciones. 3.- Presuncional legal y Humana. <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y como del mismo se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda expresó el desconocimiento del requerimiento de pago que sirvió de fundamento para la imposición de los actos impugnados, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, en el que glosen copias de traslado de los escritos de contestación de demanda.</u></p> <p>Además, se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Aldama número 111 ciento once, colonia centro de esta ciudad, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados, OBED RAMÍREZ DURÁN y DENITH BERENICE CARRASCO VILLA, ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal, y únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos a ARTURO FERREYRA CALDERÓN, YURIDIANA SORIA SORIA y EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este órgano jurisdiccional.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
----	------------------	---------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

14	JA-0656/2017-III	BARUSH FLORES FRANCO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	07/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, y como del mismo se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y POLICÍA MUNICIPAL que realizó la boleta de infracción impugnada, ambas autoridades del municipio de MORELIA, MICHOACÁN; fueron legamente emplazadas del proveído de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual se les otorgó el término de 15 quince días a efecto de que comparecieran a contestar la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha hayan manifestado lo que sus intereses convinieran respecto de dicho auto; en consecuencia, se les tiene por las aludidas autoridades <u>por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra</u>, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos.</p> <p>Asimismo, se advierte que las referidas demandadas no hicieron uso de su derecho a señalar domicilio para recibir notificaciones personales, consecuentemente, <u>se hace efectivo el apercibimiento</u> decretado mediante proveído del 28 veintiocho de abril del año en curso, por tanto, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada, de conformidad con lo establecido por el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 11:00 once horas de día 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo o la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>SOLO A CTORA</p>
15	JA-1195/2014-III	JOSE ,LUIS MESINO BELLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>Se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0973/2014-III	LUIS GABRIEL PASALAGUA SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-1141/2014-III	ROBERTO GARCÍA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico por parte del actor, solicitando que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; consecuentemente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que ha transcurrido el término de <u>15 quince días</u> hábiles concedidos en autos, y la autoridad demandada ha sido omisa en cumplir con el requerimiento que para tales efectos le fuera realizado mediante proveído de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por tanto, como lo solicita el promovente, se procede a retomar el procedimiento de ejecución y se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, <u>bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización</u>, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1° primero de enero del año en curso, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE JUICIO PARA EFECTOS DE JUICIO

18	JA-0633/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada. SOLO A DEMANDADAS
19	JA-0863/2014-III	EUSTAQUIO DECENA VALERIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada. SOLO A DEMANDADAS
20	JAR-0193/2016-III	VANESSA GALICIA GUTIERREZ		07/06/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número VII-431/2017. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0070/2017-III	JOSE LUIS PEREZ RAMOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/06/2017	Se tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0560/2017-III	MARIO VIEYRA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	Se tiene a DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene promoviendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora y MEDIANTE OFICIO a la autoridad codemandada para que en el término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Asimismo se tiene a la autoridad codemandada, señalando domicilio para recibir notificaciones personales y autorizados. Finalmente, de autos se advierte que la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en su escrito de contestación de demanda presentado el 17 diecisiete de mayo del presente año, ante esta ponencia, señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0336/2015-III	EMMA GUADALUPE ARREOLA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	Secretaría General de Acuerdos remite constancia del juicio administrativo que nos ocupa así como sus notificaciones NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0381/2016-III	FELIPE ARMANDO RUIZ VILLASENOR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/06/2017	Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remite constancias del presente juicio administrativo así como sus notificaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE LE SUPLENTE SU CONFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

25	JA-1106/2015-III	ROBERTO GONZALEZ CORTEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a GILBERTO CAMPBELL CALDERÓN, en cuanto perito tercero en discordia designado para el desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por la parte actora, emitiendo su dictamen correspondiente, el cual se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno, del cual se manda dar vista a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
26	JA-0123/2017-III	PAULA ERIKA PADILLA MORENO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	<p>se les tiene a las autoridades codemandadas NOTIFICADORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN ASÍ COMO EL DIRECTOR DE ASEO PÚBLICO DE MORELIA, MICHOACÁN, por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de la demanda, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JAR-0023/2017-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		07/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal al que acompaña las constancias que conforman el recurso de reconsideración número JA-R-023/2017-III, así como la resolución de Sala Colegiada emitida dentro de dicho recurso y las notificaciones correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0921/2017-III	MIGUEL MÉNDEZ MAGAÑA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN, H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	07/06/2017	<p>Se tiene a MIGUEL MÉNDEZ MAGAÑA, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN y JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ CORTES, INSPECTOR DE OBRAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
29	JA-0941/2017-III	LUIS FERNANDO ORTÍZ GARCÍA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	07/06/2017	<p>Se tiene a LUIS FERNANDO ORTIZ GARCÍA, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al AGENTE ARTURO IVÁN HERNÁNDEZ JACOBO, DIRECTOR GENERAL CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN DE AUSENTO PARA REFERENCIAS LEGALES.

30	JA-0954/2017-III	ROCÍO SALUD SALGUERO CORTÉS	POLICÍA DE MORELIA	07/06/2017	<p>Se tiene a ROCÍO SALUD SALGUERO CORTÉS, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y POLICÍA LUIS A. SALGADO TRUOCO, ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0973/2017-III	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HARO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	07/06/2017	<p>Se tiene a MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HARO, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0944/2017-III	FROYLÁN CASTRO RAYA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO, H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO	07/06/2017	<p>Se tiene a FROYLAN CASTRO RAYA, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS DE ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA

33	JA-0950/2017-III	ALFREDO FLORES GARCÍA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/06/2017	<p>Se tiene a ALFREDO FLORES GARCÍA, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y MARIO GONZÁLEZ VALLESTROS AGENTE DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0968/2017-III	MARTHA ALICIA BELTRÁN MORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	07/06/2017	<p>se tiene a MARTHA ALICIA BELTRÁN MORA, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0976/2017-III	RAÚL VILLEDA OROZCO	POLICÍA DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	<p>Se tiene a RAÚL VILLEDA OROZCO, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, AGENTE O ELEMENTO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 157034 y TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FERIA DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

36	JA-0966/2017-III	JOSEFINA MORA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	07/06/2017	<p>Se tiene a JOSEFINA MORA GAR CÍA, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENT O y TESORER O MUNICIP AL DEL H. AYUNTAMIENT O DE ZAMORA MICHO ACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Finalmente, se tiene señalado como domicilio para recibir notificaciones</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0942/2017-III	GERARDO RIVERA MAYA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/06/2017	<p>Se tiene a GERARDO RIVERA MAYA, por su propio derecho presentando demanda administrativa sobre Negativ a Ficta frente a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRA CIÓN DEL GOBIERNO DEL EST ADO DE MICHO ACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Sin que para tales efectos haya lugar a tenerle demandado a la Secre tar ia de Educación en el Estado de Micho acán,</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda .</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
38	JA-0926/2017-III	EFRAÍN ANTONIO LARA TINAJERO	POLICÍA DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el 22 veintidós de mayo de este año, mediante oficio número TJA/SGA/3258/2017, de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual se tiene a EFRAÍN ANTONIO LARA TINA JERO, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al TITUL AR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", POLICÍA AL PARECER DE NOMBRE NANCY AIDE TORRES RAMÍREZ, TITUL AR DE LA TESORERÍA MUNICIP AL DEL A YUNTAMIENT O DE MORELIA , MICHO ACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
39	JAR-0278/2017-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		07/06/2017	<p>Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo las constancias que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

40	JAR-0288/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		07/06/2017	Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo las constancias que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación. NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JAR-0148/2016-III	JESUS HOMERO MURILLO SANCHEZ		07/06/2017	Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo las constancias que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0987/2016-III	AVELARDO SEVERIANO ARELLANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	07/06/2017	Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3454/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.0987/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JAR-0179/2016-III	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VERA		07/06/2017	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1459/2017, presentado ante esta ponencia con fecha 02 de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número III-466/2017, que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, sin embargo, díjasele al coordinador de asuntos jurídicos, mediante el oficio que esta instructora con fecha 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete, declaró firme la resolución dictada por la Sala Colegiada de este tribunal dentro de los autos que integran el presente juicio administrativo, lo anterior, en virtud de que no se hizo llegar algún comunicado oficial en relación a la interposición de algún medio de defensa en contra de dicha sentencia, por lo que con relación a lo anterior, se le solicita de la manera más atenta tenga a bien allegar a esta ponencia copia simple del escrito mediante el cual se solicita el amparo y protección de la justicia federal, para estar en condiciones de proveer lo que conforme a derecho proceda; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se ordena hacer del conocimiento del presente proveído mediante OFICIO a la primera ponencia de este tribunal, al tramitarse ante aquella el juicio administrativo JA-0957/2014-I, del que derivó el presente recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA
44	JA-1277/2014-III	HECTOR MARTINEZ PEÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/06/2017	Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3447/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.1277/2014-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0654/2015-III	JOSE ANTONIO AURELIO TAPIA CAMACHO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 02 de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al actor JOSÉ ANTONIO AURELIO TAPIA CAMACHO, manifestando que las autoridades demandadas le han cubierto el retroactivo y homologación salarial, mismo que fuera ordenado mediante la sentencia definitiva, dándose por pagado de las prestaciones reclamadas dentro del presente juicio, por lo que ante dichas circunstancias se tiene a la parte demandada dando cumplimiento a la sentencia aludida. Por tanto, se ordena <u>EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</u></p> <p>Finalmente, se ordena hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se den en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-1504/2014-III	SAHARA CORONA LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	08/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1069/2017, presentado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, con fecha 24 de mayo del año en curso, por medio del cual informa a esta instructora que dentro del <u>juicio de amparo directo número 74/2014</u>, promovido por el tercero interesado AFRIMA DE MICHOCÁN, S. R. L. DE C.V., donde el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió sentencia la cual culminó con el punto resolutivo siguiente:</p> <p>En ese sentido y toda vez que se advierte que mediante sentencia definitiva en los puntos resolutivos se declaró procedente la acción de nulidad que ejercitó la parte actora y en la que se ordena a la autoridad demandada dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia definitiva, consecuentemente y de conformidad con el artículo 284 del citado código, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, a efecto de que dentro del término de <u>15 quince días</u>, acredite a este tribunal el cumplimiento dado a la resolución de referencia, lo anterior, <u>bajo el apercibimiento o legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se hará acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
3	JA-0176/2017-III	OSCAR PEREZ BACA Y/O OSCAR PEREZ VACA Y J. JESUS PEREZ SANCHEZ Y/O JESUS PEREZ SANCHEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO	08/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 01 de junio del presente año, por medio del cual se tiene a OSCAR PÉREZ BACA y/o OSCAR PÉREZ VACA, parte actora del presente juicio administrativo, manifestando su conformidad con el cumplimiento de la autoridad a la suspensión otorgada en autos, informando que se le hizo la devolución de la tarjeta de circulación, que le fuera retenida con motivo de los actos impugnados; la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Respecto de la solicitud de las copias simple a que refiere en su escrito de cuenta, dígaselo al promovente que no existe impedimento legal alguno para tales efectos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AUTORES PARA PRESTANCIA O CONSULTA.

4	JA-1006/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a ERWIN HUERTA RODRIGUEZ, <u>apoderado jurídico de la parte actora</u>, solicitando que se ordene a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, de lo cual se advierte que mediante <u>escrito de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, el Secretario de Seguridad Pública a través de su apoderado jurídico exhibió el documento de ejecución presupuestaria y pago (DEEP) número 16001799 ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con el cual argumentó que realizó los trámites respectivos por parte de su representada para generar la suficiencia presupuestaria para el pago de la condena a que resultó obligada la demandada; consecuentemente, como lo solicita el actor, esta instructora procede a reformar el procedimiento de ejecución y por tanto, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se hará <u>acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></u></p> <p>Finalmente, por lo que respecta a su petición del promovente de que sea requerido el Gobernador del Estado, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar por el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de los medios de apremio que se harán efectivos en su orden prelativo en términos de lo establecido por los artículos 284 y 285 del ordenamiento legal antes invocado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-1333/2014-III	PAULA ERIKA PADILLA MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/06/2017	<p>Se tiene a la Magistrada Instructora de la Primera Ponencia de este tribunal, solicitando copia certificada de las constancias que integran el presente juicio administrativo, por lo que al no existir impedimento legal para ello remítase mediante oficio las copias certificadas de las constancias que solicita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0463/2016-III	AURELIO MEDINA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2017	<p>se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado en términos amplios por parte de las autoridades demandadas, manifestando que insiste en la petición de que sea revocada la medida cautelar concedida en autos a la parte actora; sin embargo, dígamele que deberá de estarse a lo proveído en fecha 21 veintiuno de abril del 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0938/2017-III	SERAFÍN TERRAZAS HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2017	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, así como a LEONARDO MEJÍA FIGUEROA, quien se ostenta como ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, <u>manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete</u>, lo cual realiza señalando que se ordenó realizar la entrega a la parte actora del vehículo automotor que le fuera retenido con motivo de la infracción impugnada; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de <u>03 tres días hábiles</u> manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para recibir notificaciones y autorizados.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-1313/2014-III	MARTÍN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1143/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo copia simple del oficio número 14945/2017, por medio del cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, informa que la parte quejosa no exhibió la garantía que le fue requerida para que surtiera efectos la suspensión definitiva concedida dentro del juicio de amparo III-284/2017, mismo que fuera interpuesto contra actos de este tribunal.</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

9	JAR-0157/2016-III	VANESSA GALICIA GUTIERREZ		08/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1144/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo copia simple del oficio número 8379 que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por medio del cual informa sobre la suspensión definitiva dictada en el oficio de amparo número VII-415/2017, contra actos de este tribunal, emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-0157/2016-III, derivado del juicio administrativo número JA-1046/2014-II.</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0229/2017-III	ALFREDO KURI MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de mayo del presente año, mediante el cual se tiene a AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto <u>autorizada de la parte actora</u>, realizando las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta para lo cual solicita se le otorgue la suspensión sobre la medida cautelar del acto reclamado, para que se ordene a la brevedad a las autoridades demandadas expidan sin costo <u>50 copias certificadas de los documentos que relaciona en su escrito de cuenta.</u></p> <p>En ese orden de ideas, y en lo referente a la solicitud de suspensión que realiza la actora en su escrito de demanda, ségasele que NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>En la especie, se advierte que el acto impugnado sobre el cual se admite la presente demanda es de carácter íntegramente negativo, al tratarse de un acuerdo administrativo por medio del cual las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, dan respuesta a los escritos de petición de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de enero del 2017 dos mil diecisiete, en los que se solicitara <u>copias certificadas en 2 dos tantos de los expedientes del personal que laboró en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el periodo correspondiente del primero de enero al 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince; así mismo, copia certificada en 2 dos tantos de los recibos de nómina (CFDI) del personal que laboró en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el periodo correspondiente del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince, determinando al respecto las autoridades demandadas mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del 2017 dos mil diecisiete, que se ponen a su disposición las referidas constancias, previo al pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Ingresos Municipales.</u></p> <p>Sin que dicha respuesta o determinación emitida por las autoridades demandadas establezca en sí misma un efecto positivo, contra los cuales proceda la suspensión, toda vez que ésta solo procede contra actos positivos que implican una acción, una orden, una privación o una molestia, pues únicamente éstos son actos de paralización, no así los negativos que constituyen en abstenciones, negativas simples o prohibiciones de las autoridades, a través de las cuales se rehúsan a hacer algo u omiten efectuar lo solicitado por los gobernados.</p> <p>Por lo que si los actos impugnados en este juicio de nulidad son actos íntegramente negativos, sin ningún efecto positivo o prohibitivo, por tanto no procede conceder la suspensión solicitada por el actor, ya que de conceder se se daría efectos reparatorios a los actos que con antelación a ella se hubiesen realizado, efectos éstos últimos, que son propios de la sentencia que en su caso se dicte en el presente juicio; en ese mismo orden de ideas conceder la referida suspensión contravendría lo dispuesto en el artículo 240 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual establece lo siguiente:</p> <p>"...Artículo 240.</p> <p>No se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, si se contraviene normas o se deja sin materia el juicio..."</p> <p>Los anteriores argumentos, son apoyados en la siguiente tesis, que a la letra dice:</p> <p>No. Registro: 2014004</p> <p>Tesis aislada</p> <p>Decima Época</p> <p>Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito</p> <p>Fuente: Semanario Judicial de la Federación</p> <p>Tesis: aislada común</p> <p>Página: 2993</p> <p>"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DE DETERMINADAS CONSTANCIAS SOLICITADAS POR EL QUEJOSO, Y ENTREGÁNDOLE ÚNICAMENTE COPIAS SIMPLES DE ÉSTAS, NO CONSTITUYE UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS, SINO UNA NEGATIVA SIMPLE, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER AQUELLA MEDIDA CAUTELAR.</p> <p>La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, es una institución trascendental que tiene por objeto conservar la materia del juicio y evitar al quejoso perjuicio de difícil reparación, por el tiempo requerido para tramitar y resolver aquél. Sin embargo, para su procedencia, entre otros requisitos, debe analizarse la naturaleza del acto impugnado, para dilucidar si es susceptible o no de ser suspendido. En ese sentido, entre otros actos de distinta naturaleza, los actos negativos son aquellos que sólo implican un no hacer o el rechazo a una solicitud del particular, pero no admiten suspensión, porque de concederse, la medida cautelar daría efectos constitutivos de derechos que son propios de análisis del fondo del asunto, es decir, cuando se resuelva el juicio de amparo en lo principal. Por su parte, los actos negativos con efectos positivos son actos que, en apariencia, sólo tratan de un no hacer, abstención o negativa por parte de la autoridad, pero que en realidad producen los efectos de un acto positivo; actos respecto de los cuales sí procede la suspensión, pero atento a cada caso concreto. Por tanto, cuando en el incidente de suspensión se reclama la negativa de la autoridad</p>
---	------------------	----------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA REFERENCIA O CITACIÓN

responsable de expedir copia certificada de determinadas constancias solicitadas por el quejoso, porque en su lugar sólo ordenó la entrega de copias simples de éstas, es improcedente conceder la medida cautelar, dado que el no hacer por la responsable únicamente constituye una negativa simple, sin que por el hecho de que se conceda al quejoso la expedición de copias simples le dé positividad al acto combatido -actos negativos con efectos positivos-, ya que el otorgamiento de copias simples -en lugar de certificadas-, se trata de una situación emergente y distinta a lo que el agraviado originalmente solicitó a la autoridad responsable y que le motivó acudir al juicio de amparo a fin de impugnar, vía constitucional, esa negativa, es decir, el rechazo de la responsable de otorgar las copias requeridas en el modo en que la parte quejosa las había solicitado -certificada-."

En el mismo sentido se cita la tesis de rubro y texto siguiente:

Novena Época

Registro: 173983

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Común

Tesis: I.15o.A. J.P.

Página: 1288

"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA RESOLUCIONES QUE EN UN JUICIO ADMINISTRATIVO NIEGAN LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, POR SER AQUÉLLAS DE NATURALEZA NEGATIVA. El objetivo de la suspensión en el juicio de amparo es mantener la situación jurídica del quejoso en el estado en que se encuentra a la fecha de la presentación de la demanda, para salvaguardar sus derechos y conservar la materia de una hipotética concesión de la protección constitucional; por lo que concedida esa medida sus efectos se traducen en la detención de los procedimientos encaminados a ejecutar los actos reclamados mientras se decide si resultan o no constitucionales; lo que explica por qué la suspensión sólo procede contra actos positivos que implican una acción, una orden, una privación o una molestia, pues únicamente éstos son aptos de paralización, no así los negativos que constituyen abstenciones, negativas simples o prohibiciones de las autoridades, a través de las cuales se rehúsan a hacer algo u omiten efectuar lo solicitado por los gobernados. Sobre tales premisas, debe concluirse que reclamada en un juicio de garantías la resolución que en un juicio administrativo niega la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, no es procedente conceder la medida cautelar en el proceso constitucional, dado que esa resolución no constituye un acto positivo sino negativo. Otorgar en este supuesto la suspensión en el juicio de garantías implicaría dar efectos constitutivos a esa medida, los que sólo son propios de la sentencia que concede la protección constitucional, a través de la que puede lograrse que en el juicio administrativo se conceda la suspensión solicitada. Sin que sea obstáculo para estimar lo anterior, que las autoridades emisoras de los actos impugnados en el juicio administrativo puedan llevar a cabo otros tendientes a la ejecución de aquéllos, puesto que tales actos no son los reclamados en el amparo, sino la negativa a paralizarlos."

SOLO ACTORA

2	JA-0404/2017-III	CONSTANTINO ALEJANDRE MIRANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos presentados ante esta instructora con fechas 31 treinta y uno de mayo y 1 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio de los cuales se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLES en cuanto a PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, así como a IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS GUIHUA como SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, y a EDGAR EMILIO QUINTERO ORTÍZ en cuanto ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN; situación que acreditan los dos primeros con las copias debidamente certificadas de sus constancias de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, el 11 once de junio del 2015 dos mil quince; y el último con su nombramiento como ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL SAN JUAN EVANGELISTA, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Uruapan, Michoacán, el 21 veintiuno de septiembre del 2015 dos mil quince; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Ahora bien, se advierte que la parte actora, en su escrito inicial de demanda ofreció como prueba documental el expediente personal a su nombre, mismo que fue solicitado mediante el proveído de admisión; sin embargo, dicha autoridad omitió exhibirlo al momento de efectuar su contestación de demanda, por lo que al considerar esta instructora ser documentales indispensables por relacionarse con el acto impugnado, tal como lo dispone el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado; y atendiendo a dicho numeral se le requiere a la autoridad demanda ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL SAN JUAN EVANGELISTA DE URUAPAN, MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que en el término de 3 tres días hábiles, comparezca exhibir el expediente personal a nombre del actor; lo anterior para mejor proveer y allegarse de los elementos necesarios para emitir una sentencia definitiva que conforme a derecho proceda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0283/2014-III	JESUS GUERRA CANELA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/06/2017	<p>Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES en suplencia de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal y representante legal de la Unidad Administrativa Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, lo cual acredita con la copia certificada de las documentales mediante los cuales aduce que por su parte se encuentra realizando las gestiones administrativas internas correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/06/2017	<p>se tiene a IGOR AGUILERA GONZÁLEZ, en cuanto perito en rebeldía designado para representar a la autoridad demandada en el desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería civil ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda, emitiendo su dictamen correspondiente. se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PERITO NOMBRADO EN REBELDÍA IGOR AGUILERA GONZÁLEZ, para que informe a esta ponencia a cuánto ascienden los honorarios a que tiene derecho a percibir en virtud del dictamen emitido en autos para estar en condiciones de requerir a la parte representada exhiba los mismos. <u>se señalan las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JA-0645/2017-III	JUAN TOMÁS SILVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; <u>se manda reservar el curso de cuenta</u>, lo anterior, hasta en tanto obre en el expediente en que se actúa el acuse referido para estar en condiciones de resolver lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0923/2017-III	JOSE MAURICIO DIAZ DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	09/06/2017	<p><u>se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OMBROS. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

7	JA-0892/2017-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	09/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 30 treinta de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado ARTURO BERRIOS GUERRERO, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas, solicitando la devolución de las documental exhibida en el presente juicio, consistente en la notificación que se realizó al actor JORGE JIMÉNEZ CHÁVEZ por el entonces Oficial Mayor Gaspar Cerecero Hernández</p> <p>Por lo que al no existir impedimento legal alguno, se ordena hacer la devolución al cursante de la documental que hace referencia en su escrito de cuenta, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0410/2016-III	CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/06/2017	<p>Se tiene al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este tribunal, informando que con fecha 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete, se dictó proveído mediante el cual se declara firme la resolución dictada por la sala colegiada de este órgano jurisdiccional, dentro del recurso de reconsideración JA-R-137/2016-II derivado del juicio citado al rubro; por tanto, se declara firme el auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución de los documentos originales que haya exhibido la promovente en su escrito de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0710/2017-III	LUIS FERNANDO ALMAZÁN AVELAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/06/2017	<p>Se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0400/2017-III	MARÍA OLGA CERVANTES TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-0388/2017-III	JOSÉ TORRES ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0378/2017-III	MIGUEL MÉNDEZ MAGAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUES PARA DEDUCIR UN RECURSO DE AMPARO PARA REFERENCIA O COMPROBACIÓN.

13	JA-0390/2017-III	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	09/06/2017	<p>Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
----	------------------	---------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	---------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0439/2017-III	LUIS SALINAS MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia, el primero de ellos el día 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán; y el segundo escrito de contestación de demanda presentado el día 07 siete de junio del presente año, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ORTÍZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir de la siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se les admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se le tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdoba número 80 ochenta del Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ y OCTAVIO ESTRADA VILLAGÓMEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. HUERTA</p>
---	------------------	-----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. EL PUESTO DE NOTARIO PÚBLICO DEL PUEBLO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

				PÉREZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.
--	--	--	--	--

				SOLO ACTORA
--	--	--	--	-------------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0667/2017-III	JOSÉ AGUILAR LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia, el primero de ellos el día 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en cuanto SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de la constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán; y el segundo escrito de contestación de demanda presentado el día 07 siete de junio del presente año, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, en cuanto PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de la constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán; y a JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CORZA, en cuanto DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda. Ahora bien, se advierte que la parte actora, en su escrito de demanda impugna una negativa ficta, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De igual manera, se tiene al SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del documento con el cual acredita el carácter que ostenta. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Igualmente se tiene a la autoridad codemandada SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, objetando las pruebas documentales que refiere en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, se tiene al PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, y DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTALES, consistente en la copia certificada de los documentos con los cuales acreditan el carácter que ostentan. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del memorándum número 17-0429, de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete, documento con el cual acredita el carácter que ostenta. 3.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del oficio de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Director de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene a la autoridad codemandada SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en el número 162 ciento sesenta y dos de la calle José Pilar Ruiz, de la colonia Felicitas del Rio, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las e imponerse de los autos en términos de</p>
---	------------------	--------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS alcances legales.

lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ROLANDO MADRIGAL GUERRA quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ALEJANDRO MORENO BAILÓN al no encontrarse registrado en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.

Finalmente, se tiene a las autoridades codemandadas PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, y DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en el número 755 setecientos cincuenta y cinco de la calle Río Mayo, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, JUAN MANUEL VALDIOLIVAR FIGUEROA, CLAUDIA LOZUNA SUAREZ, HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.

SOLO ACTOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU USO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

3	JA-0457/2017-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda que en sobre cerrado, con fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, fueron depositados en las oficinas de correos de México en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y remitidos a esta instructora el día 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, mediante los cuales se tiene a ARTURO FERNÁNDEZ GARCÍA, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento que le fuera expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; asimismo se tiene a JESÚS FLORES BALTAZAR, en cuanto POLICIA MUNICIPAL, ADSCRITO A LA NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, situación que acredita con la constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar, luego entonces con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo y forma contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobr esamiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo hacen valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene a las autoridades codemandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, Y A GENTE QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1.- DOCUMENTAL, consistente en la boleta de infracción con número de folio 00599, misma que obra anexa al escrito de demanda del actor.</p> <p>2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Así mismo, se tiene a los comparecientes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ROMERO y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a CARLOS MEDINA MUÑOZ, CLAUDIA LOSUNA SUAREZ, JUAN MANUEL VALDIOLIVAR FIGUEROA, ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, JORGE OMAR ÁLVAREZ MELGOZA Y ALEJANDRO MEJÍA VÁZQUEZ, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los comparecientes informando que dieron cabal cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual anexan a sus escritos de cuenta diversas documentales firmadas por el actor de conformidad al cumplimiento de la medida cautelar realizada por las autoridades demandadas, documentos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, y mismos que se mandan dar <u>vista a la parte actora por el término de 3 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga</u>.</p> <p>Finalmente, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 11:00 once horas del día 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUSCRIPTO EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

4	JA-1194/2014-III	JESUS ABAD MERLAN PATIÑO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia mediante el cual se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico del actor, realizando diversas manifestaciones, así como solicitando que en virtud del incumplimiento por las autoridades demandadas y al desahogo de autoridad, se requiera nuevamente a las mismas, así como al Gobernador del Estado en cuanto superior jerárquico.</p> <p>Ahora bien, y en virtud de lo solicitado, <u>se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</u>, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen ante este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
5	JA-0672/2017-III	JOSÉ AYALA ANAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; con dicha personalidad, pretende se le tenga por contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; en esa tesitura, y toda vez que no se cuenta con el acuse correspondiente ya que aún no ha sido remitido a esta ponencia, por medio del cual fuera enviado al emplazamiento a juicio a la autoridad codemandada SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, ante tales circunstancias, esta Instructora se encuentra impedida para realizar el cómputo respectivo y tener por contestando en tiempo o no la demanda interpuesta en su contra; consecuentemente, <u>se manda reservar el ocurso de cuenta</u>, lo anterior, hasta en tanto obre en esta ponencia el acuse referido, para estar en condiciones de resolver lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-1122/2014-III	LIDIO MARTÍNEZ MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1071/2017, presentado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, con fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, por medio del cual informa a esta instructora que dentro del juicio de amparo directo número 824/2016, promovido por el actor, donde el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió sentencia la cual culminó con el punto resolutive siguiente:</p> <p>"ÚNICO.- La Justicia Federal no ampara ni protege a LIDIO MARTÍNEZ MENDOZA, contra el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable, que indicada quedó en el resultando primero de este fallo."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0056/2016-III	RENE GONZALEZ ZENIL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante esta ponencia el día 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete por medio del cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, solicitando que se declare ejecutoria la sentencia dictada en autos; por tanto, para atender a su petición, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, por tanto, se declara que ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, a efecto que dentro del término de <u>15 quince días</u> acredite ante este tribunal el debido cumplimiento a la ejecutoria; lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedoras a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES DEL PÙBLICO PARITARIO O COMUNITARIO

8	JA-0408/2017-III	ROSALÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0416/2017-III	FRANCISCO RAMÍREZ TRUJILLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, y como del mismo se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL AGENTE DE TRANSITO QUIEN ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, DE QUIEN SE DESCONOCE EL NOMBRE y que realizó la boleta de infracción impugnada, ambas autoridades del municipio de MORELIA, MICHOACÁN; fueron legamente emplazadas el proveído de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, mediante el cual se les otorgó el término de 15 quince días a efecto de que comparecieran a contestar la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha hayan manifestado lo que sus intereses conviniera respecto de dicho auto; en consecuencia, se les tiene a las aludidas autoridades <u>por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra</u>, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos.</p> <p>Asimismo se advierte que las referidas demandadas no hicieron uso de su derecho a señalar domicilio para recibir notificaciones personales, consecuentemente, <u>se hace efectivo el apercibimiento</u> decretado mediante proveído del 30 treinta de marzo del año en curso; por tanto, las subsecuentes notificaciones en las de carácter personal les correrán por lista autorizada, de conformidad con lo establecido por el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; <u>se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

10	JA-0492/2017-III	ULISES GABRIEL ARIAS GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia con fechas 19 diecinueve de mayo y 01 uno de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, así como a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDOR ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita el primero de ellos con el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y pasado ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y el segundo de ellos con la copia certificada de su respectivo nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personalidad, <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p>
					SOLO ACTORA
11	JAR-0272/2015-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1163/2017, presentado ante esta ponencia, con fecha 06 seis de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta instructora que dentro del <u>juicio de amparo directo administrativo número 702/2016</u>, promovido por la parte actora, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, emitió sentencia la cual culminó con el punto resolutivo siguiente:</p> <p>"ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Carlos Fernández Montañez, contra el acto que reclama de la autoridad que precisada quedó en el resultando primero de la presente ejecutoria. El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria."</p>
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0548/2017-III	BERNARDINO HERNÁNDEZ TOMAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>Se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDOR ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que r epresentan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENAS NOCHES, MICHOACÁN

13	JA-0078/2017-III	ALFREDO AHEL VILLA RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	12/06/2017	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, de autos se advierte que la parte actora señaló como autorizados dentro de su escrito inicial de demanda, a los licenciados marco ANTONIO CARRILLO FLORES, NATLLEY MELO GAYTÁN, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA Y AUREA IRETI CUPA TOVAR, ello en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que sus respectivas cédulas profesionales se encuentran inscritas ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal; y únicamente para recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Pablo Alberto García Cisneros, al no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas. Por otra parte se da cuenta con el oficio PP/0285/2017-I presentado ante esta tercera instancia con fecha 07 siete de junio del año en curso, mediante el cual se le tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Instancia de este tribunal, solicitando información respecto de los abogados autorizados dentro del presente juicio administrativo, por lo que, ante tales circunstancias <u>infórmese lo conducente con referencia a dicha petición.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0070/2017-III	JOSE LUIS PEREZ RAMOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/06/2017	<p>Se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, <u>en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa,</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0533/2017-III	JESÚS SANDOVAL MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0505/2017-III	ELVIA ÁLVAREZ GERÓNIMO Y/O JERÓNIMO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-0445/2017-III	SERGIO ALEJANDRO OROS ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
18	JA-0495/2017-III	FILOMENA CUEVAS PANIAGUA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	<p>se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO ARRIAGA COMUNITA

19	JA-0435/2017-III	ALEJANDRO GARCÍA ABURTO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2017	se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admitió en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0515/2017-III	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/06/2017	e tiene a ERNESTO RAMÍREZ OCHOA, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, asimismo se le tiene gestionando en cuanto DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES, en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. <u>se señalan las 12:00 doce horas del día treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0074/2017-III	NORMA LUCIA FERNANDEZ TAPIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0627/2017-III	XOCHITL KARINA CRUZ AGATON Y JORGE RUIZ PÉREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0231/2016-III	MEXIM INTERMICH, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CHARO	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0991/2016-III	LILIAN MABEL FUENTES VALLE	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0524/2017-III	NORA ISELA GIL NÚÑEZ	AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0081/2017-III	JESUS ADELFO SANTILLAN ARREYGUE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0280/2017-III	JUAN PAULO LÓPEZ PÉREZ	POLICÍA DE MORELIA	12/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

28	JA-0972/2017-III	LUIS ISGUERRA HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/06/2017	<p>Se tiene a LUIS ISGUERRA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA MICHOACÁN y SANTIAGO MORALES CEJA AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
29	JA-0780/2017-III	MOTOS Y ACCESORIOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	12/06/2017	<p><u>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 6 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA PONENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS QUE LE FUERAN CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA A EFECTO DE QUE COMPARECIERA A DAR CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN QUE LE FUERA REALIZADA EN AUTOS, LE TRANSCURRIERON DEL 25 VEINTICINCO AL 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, ELLO AL HABER SIDO NOTIFICADA DE DICHA PREVENCIÓN EL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE. CONSTE.</u></p> <p>Morelia, Michoacán, a 6 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Se tiene en tiempo a RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del actor, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta mismo que será tomado en consideración al momento de proveer el en apartado correspondiente lo que conforme a derecho proceda respecto de las pruebas que el actor ofertara con su escrito de demanda; por tanto se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante este tribunal el pasado 4 cuatro de mayo del año en curso, por medio del cual se tiene a JOSÉ GUILLERMO AYALA PRIETO, en cuanto representante legal de MOTOS Y ACCESORIOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JAR-0073/2017-III	JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ Y OTRO		12/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3415/2017, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 01 uno de junio del año en curso, mediante el cual acompaña el Recurso de Reconsideración número J.A.R-0073/2017-III, interpuesto por JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio <u>JA-0073/2017-III</u>, sin embargo y previo a admitir a trámite el presente medio de impugnación, se ordena girar al oficio a la Magistrada de la Primera Ponencia, a efecto de que informe a esta instructora si JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ, tiene el carácter reconocido dentro del juicio administrativo de origen, y en su caso remitir las constancias que así lo acrediten, lo anterior a efecto de que esta ponencia se encuentre en posibilidades de proveer para la admisión o desechamiento del citado recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE INFORMA QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONSULTADO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

31	JA-0336/2017-III	RODRIGO BÁEZ MARTÍNEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/06/2017	<p>Ante tales circunstancias se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ZAMORA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO y ELEMENTO DE TRÁNSITO PEDRO RODRÍGUEZ BARRIGA, para que dentro del término de <u>48 cuarenta y ocho horas</u>, informen respecto del cumplimiento a la suspensión otorgada mediante proveído 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, lo anterior bajo apercibimiento o que de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa cada una de las demandadas por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos, 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, <u>haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.)</u>, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, medio de apremio que corresponde a lo establecido por el artículo 285, fracción I, en relación con el artículo 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0561/2014-III	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 02 dos de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, actuando en suplencia por ausencia del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, sin embargo, dígamele que se está lo acordado por auto diverso con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0683/2017-III	ANTONIO MÉNDEZ APREZA	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/06/2017	se tiene a la licenciada MARICRUZ ONTIVEROS AGUILAR, quien se ostenta como DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA
3	JA-0873/2017-III	ALFREDO LÓPEZ PULIDO	POLICÍA DE MORELIA	13/06/2017	se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 22 veintidós de mayo del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA
4	JAR-0035/2017-III	JOSE MANUEL ZARATE GONZALEZ		13/06/2017	esta instructora procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 17 diecisiete de marzo del presente año, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, actuando en suplencia de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, desahogando en tiempo la vista respecto del presente recurso de reconsideración, visto el estado procesal que guarda el asunto que nos ocupa, se mandan poner los autos a la vista de la titular de esta ponencia a efecto de que se emita la resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0653/2017-III	PREFABRICADOS DE CEMENTOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/06/2017	se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0233/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		13/06/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número 481/2017, que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DISPOSITIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY O PARA LA DEFENSA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CONSULTA.

7	JA-0557/2017-III	YOLANDA SANTACRUZ JIMÉNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados, el primero de ellos el día 07 siete de junio del presente año, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; y el segundo de ellos, presentado el 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pídase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir de la siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>De este modo, como lo solicitan las autoridades demandadas, se les tiene objetando las documentales que adjunta la actora en su escrito de demanda, en cuanto a que no se le permita su perfeccionamiento por haber precluido se derecho.</p> <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO GARCÍA TORRES, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdoba número 80 ochenta del Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ y</p>
---	------------------	---------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. EL PLEITO SE ENTRA EN CALO.

				<p>OCTAVIO ESTRADA VILLAGÓMEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. MARTA PÉREZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-0817/2016-III	ROSA MARIA VALDIVIA PIMENTEL	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	<p>13/06/2017</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación a la ampliación de demanda presentado ante ponencia el día 01 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a MIGUEL ÁNGEL PAREDES MELGOZA, en cuanto SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE URUAPAN, MICHOACÁN; <u>contestando en tiempo y forma la ampliación de demanda presentada por la parte actora</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De este modo, como lo solicita el compareciente se le tiene acusando la rebeldía a parte actora, a efecto de que no le sean admitidos más documentos de los que debió acompañar a su escrito inicial de demanda.</p> <p>Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que derivan de su propio escrito de contestación a la ampliación de demanda, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, téngasele ofreciendo los medios de prueba que derivan de su escrito de contestación a la ampliación de demanda, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del propio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en su escrito de contestación de demanda que hizo a la pretensión del actor, misma que obra en autos. 2. CONFESIÓN JUDICIAL EXPRESA, consistente en la descripción de pruebas que hace el actor en el concepto de violación tercero en la parte final. 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Igualmente se tiene a la autoridad codemandada objetando las pruebas documentales que refiere en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS. REFERENCIA O CONSULTA

9	JA-0607/2017-III	MIGUEL ALCAZAR RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia, el primero de ellos el día 06 seis de junio del presente año, por medio del cual se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y el segundo escrito de contestación de demanda presentado el día 08 ocho de junio del presente año, mediante el cual se tiene a DULCE ARAELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada judicial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 86 ochenta y seis, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de las copias certificadas de los documentos con los que acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se le tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo, hacen valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del documento con el cual acredita el carácter que ostenta. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Así mismo, se tiene a la autoridad codemandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Se tiene a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Circuito Minzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA y JESÚS SERRANO LÓPEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JUANITA ÁVALOS RAZO, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, ÁNGEL PÉREZ MACIEL y MARCOS FIGUEROA VALDOVINOS, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>Finalmente, de autos se advierte que la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en su escrito de contestación de demanda presentado el 17 diecisiete de mayo del presente año, ante esta ponencia, señalo como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p>
---	------------------	---------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE CONSIDERA RESPALDO A LA DECISION DEL JUEGO.

				<p>Finalmente, se tiene a la autoridad codemandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Aldama número 111 ciento once, del centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse a los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados OBED RAMÍREZ DURAN y DENITH BERENICE ARRASCO VILLA, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ARTURO FERREYRA CALDERÓN, YURIDIANA SORIA SORIA y EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
10	JA-1007/2016-III	ANDRES JUAREZ OLALDE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	<p>13/06/2017</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 3090/2017-II, remitido a esta ponencia el día 06 seis de junio del presente año, por medio del cual el Magistrado de la Segunda Ponencia de este tribunal, informa que sí existe el original del <u>acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, firmado por el jefe del Departamento Jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</u>, dentro de los autos del juicio administrativo número JA-1003/2016-II, visible de la foja 28 veintiocho a la 48 cuarenta y ocho; para lo cual remite copias certificadas del referido acuerdo; oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0987/2016-III	AVELARDO SEVERIANO ARELLANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	<p>13/06/2017</p> <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3471/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 06 seis de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 06 seis de junio del presente año, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, AVELARDO SEVERIANO ARELLANO, en cuanto parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de fecha 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena enviar el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0299/2016-III	VANESSA GALICIA GUTIERREZ		<p>13/06/2017</p> <p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1193/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo copia simple del oficio 8721, de fecha 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete, que envía el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en relación al juicio de amparo indirecto número 446/2017, contra acto de este tribunal, emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-0299/2016-III, derivado del juicio administrativo número JA-0651/20154-I, en el que informa de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión la cual culminó de la siguiente manera:</p> <p>"...ÚNICO.- Se CONCEDE a CARLOS MALDONADO MENDOZA, la suspensión definitiva que solicita respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando cuarto, por los motivos expuestos en el último punto considerativo de esta interlocutoria..."</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

13	JA-0441/2017-III	J. SANTOS Y/O JOSÉ SANTOS VARGAS CUEVAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEÑO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE AL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicita la autoridad demandada, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, de fecha 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdoba número 80 ochenta del centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ y OCTAVIO ESTRADA VILLAGÓMEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. HUERTA PÉREZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
----	------------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERIRSE AL JUICIO CONCURSO.

14	JA-0956/2016-III	FEDERICO GARCIA MARTINEZ Y ESTELA GUADALUPE RESELLO ACEVEDO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado a esta ponencia el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, <u>cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de fecha 12 doce de mayo año en curso</u>, lo cual realizan en forma y términos de su escrito de cuenta; en consecuencia, se tiene al ocurrente designado como perito de su parte a KARINA GUADALUPE SALGADO SALGADO, para el desahogo de la prueba pericial en materia contable, ofrecida por la parte actora por lo que se le requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de <u>3 tres días</u> hábiles, se sirva a aceptar y protestar el cargo conferido a dicho profesionista, así como acreditar ser experto en la materia, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se designará perito en su rebeldía de conformidad con lo establecido en el artículo 461, fracción III del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Para tales fines, se tiene al compareciente señalando el domicilio donde deberá notificarse a la perito designada el ubicado en Gobernación número 12 doce, Colonia Cinco de Diciembre, C.P. 58260 en esta ciudad de Morelia Michoacán.</p> <p>Por otra parte, y para atender la solicitud a que hace referencia en su escrito de cuenta, en cuanto al desistimiento del recurso de reconsideración JAR-03/2017-II, cuyo turno correspondió a la Segunda Ponencia de este tribunal; consecuentemente, y a efecto de que esta Juzgadora encuentre en posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo, <u>se ordena girar oficio al Magistrado de la Segunda Ponencia, a efecto de que se sirva remitir un informe del estado procesal que guarda el aludido recurso de reconsideración</u>, lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de continuar o no con la substanciación del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0566/2015-III	MARIA LETICIA PATINO GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	<p>Se da cuenta del oficio 1298/2017 presentado el día 01 uno de junio del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y emitido a esta ponencia al día siguiente, mediante el cual se tiene al licenciado ENRIQUE SOTO CAMACHO, JUEZ PRIMER O DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE HIDALGO, MICHOACÁN; <u>devolviendo el exhorto número 08/2017-III</u>, sin diligenciar en virtud de que el actor no se presentó a la hora y fecha señalada para el desahogo de la diligencia encomendada, a pesar de habersele notificado legalmente con anticipación el desahogo de la misma; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/06/2017	<p>e manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en los oficios citados con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-0750/2017-III	MARÍA MAGDALENA AGUILAR GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/06/2017	<p>Se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN; y el segundo de ellos presentado ante esta ponencia el pasado 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
18	JA-0500/2017-III	ANGÉLICA GARCÍA ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/06/2017	<p>Se advierte que a la fecha las autoridades señaladas como demandadas en el escrito inicial de demanda H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a la fecha no han sido llamadas a juicio, por tanto se deberá emplazar a las mismas por medio de oficio, a los que <u>se glosen copias de traslado de la demanda, acuerdo de admisión y demás documentos anexos; así como del presente proveído</u> haciéndole saber a las demandadas que cuenta con el término de 15 quince días, contados a partir del día siguiente hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante la autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS.

19	JA-0188/2017-III	MARIA DEL PILAR ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/06/2017	Se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0698/2017-III	XOCHITL SELENE TOVAR DELGADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	Se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en tiempo <u>contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma y los términos señalados en su escrito de cuenta <u>se señalan las 11:00 once horas del día 20 veinte de junio del 2017 dos mil diecisiete</u> a efecto de que tenga verificativa la celebración de la <u>audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JAR-0290/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		13/06/2017	Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número A.I. V-493/2017</u> ; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JAR-0268/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		13/06/2017	Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número A.I.- I-473/2017</u> ; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JAR-0270/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		13/06/2017	Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número A.I.489/2017</u> ; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación correspondiente, acredite fehacientemente ante esta ponencia con las documentales que así lo sustenten sobre los avances solicitados en el oficio señalado con antelación, tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD REFERENCIAL O CONSULTIVA.

25	JA-0612/2017-III	MARTÍN EUSEBIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA DE MORELIA	13/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>Consecuentemente, se le tiene POR NO PRESENTANDO LA REFERIDA PROMOCIÓN, por lo que se ordena colocar cinta adhesiva en el apartado correspondiente.</p> <p>Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, consecuentemente, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>se señalan las 11:00 once horas del día 4 cuatro de julio de la presente anualidad, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, respecto de las ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0983/2014-III	SERGIO PEREZ AQUINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	<p>se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, solicitando que se impongan los medios de apremio a la autoridad vinculada al procedimiento de ejecución por incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo, dígamele que aún se encuentra transcurriendo el término concedido para dichos efectos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JAR-0193/2016-III	VANESSA GALICIA GUTIERREZ		13/06/2017	<p>se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta ponencia que con fecha 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dictó resolución dentro de los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número VII-411/2017, en el cual resolvió conceder la suspensión definitiva a CARLOS MALDONADO MENDOZA, con relación a la resolución dictada por la Sala Colegiada de este tribunal dentro del recurso de reconsideración citado al rubro, misma que confirmó la imposición de la multa al quejoso en el juicio administrativo del cual derivó el presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0503/2017-III	ANGÉLICA GARCÍA ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/06/2017	<p>se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte de la actora, desahogando la vista ordenada en relación al incidente de incompetencia promovido por la autoridad codemandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0783/2017-III	PALOMA BLANCA TOVAR AGUADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2017	<p>Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, así como en cuanto superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO MIGUEL ARMENDARIZ GONZÁLEZ, de quien acredita su nombramiento con la copia certificada del movimiento de personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se ordena emplazarla a juicio a la ASEGURADORA QUÁLITAS MÉXICO para hacerle de su conocimiento que dentro de los autos que integran el presente juicio administrativo ha sido señalada como tercera interesada a las pretensiones de la actora, en la que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber que cuenta con el término 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto de la demanda instaurada.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
30	JA-0322/2017-III	JAVIER SOTO HUERTA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	13/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 2 dos de junio del 2017 dos mil diecisiete ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARBELL A REYES VENEGAS, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE AMPARO Y RECURSOS DE CONSULTA.

31	JA-0252/2015-III	FRANCISCO ESQUIVEL ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	13/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado esta ponencia el 29 veintinueve de mayo del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado LUIS ALONSO MENDOZA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, solicitando que en virtud de que las autoridades demandadas no han cumplido con la sentencia definitiva, se haga efectiva la multa impuesta, ante tales manifestaciones, así como de la certificación que antecede, y toda vez que las autoridades demandadas no han acreditado el debido cumplimiento a la misma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 09 nueve de mayo del año en curso, por lo que se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN una multa <u>por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.)</u> equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán (como se apercibió en el proveído citado).</p> <p>Aunado a lo anterior SE ORDENA GIRAR OFICIO AL CONTRALOR Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, a fin de que se sirvan realizar a la brevedad posible el descuento respectivo a las autoridades demandadas <u>de su percepción que recibe por el desempeño de su cargo como funcionario la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.)</u>, haciendo del conocimiento a las citadas autoridades, que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, acorde a la fracción I, las multas que este órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole de igual forma que informe a esta Sala Colegiada sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo.</p> <p>Ahora bien y como lo solicita el ocursoante, se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, <u>a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles</u> contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la misma; <u>BAJO APERCIBIMIENTO de que de no hacerlo dentro del plazo concedido se le impondrá una multa por la cantidad de \$12,006.00 (doce mil seis pesos 00/100 M.N.)</u>, equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
32	JA-0725/2017-III	CARLOS PÉREZ ROMERO	POLICÍA DE MORELIA	13/06/2017	<p>e tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada para imponerse de los autos por parte del actor cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 05 cinco del citado mes y año, lo cual realiza haciendo las argumentaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto del acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BAJO PUNTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

33	JA-0997/2017-III	CIRENIO SÁNCHEZ ZARCO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	13/06/2017	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/3440/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al cual acompaña a su vez la demanda que remite el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que se compone de 13 trece fojas útiles, lo anterior, en virtud de que dicho tribunal se declaró incompetente para conocer de la aludida demanda que pretende promover CIRENIO SÁNCHEZ ZARCO, por conducto de su Poderado jurídico, frente al H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JACONA MICHOACÁN Y OTRA AUTORIDAD.</p> <p>Determinación de la cual esta ponencia queda enterada de su contenido, avocándose al conocimiento de la misma al considerar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer de la presente demanda presentada por CIRENIO SÁNCHEZ ZARCO, lo anterior es así, en virtud de que el actor comparece a demandar prestaciones derivadas del servicio que dice haber prestado como Oficial de Seguridad pública, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jacona Michoacán; asuntos respecto de los cuales es competente para conocer este Tribunal Administrativo, lo anterior acorde a lo establecido por los artículos 154, fracción IX del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales:...</p> <p>IX. Que resulten derivados de la prestación de servicios de policías municipales o estatales y las instituciones de seguridad pública;”</p> <p>Consecuentemente, y previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda se REQUIERE AL ACTOR, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo</p> <p>Señalando domicilio para recibir notificaciones personales .</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0994/2017-III	MA. DEL CARMEN CEJA MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	13/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 2 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 6 seis del mismo mes y año, mediante oficio número TJA/SGA/3437/2017, de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual se tiene a MA. DEL CARMEN CEJA MARTÍNEZ, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones .</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTO A DISPOSICIÓN DE SU ILUSTRACION COMUNITARIA

35	JA-0999/2017-III	DANIEL VLADIMIR SÁNCHEZ MIGUEL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	13/06/2017	<p>Se tiene a DANIEL VLADIMIR SÁNCHEZ MIGUEL, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA AUTORIDAD, por lo que previo a proveer lo que a derecho proceda respecto de la misma, se requiere a la promovente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en términos de las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 231 en relación con el 230 fracción IX y 232 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél al que cause efectos la notificación correspondiente, complete o aclare su demanda.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	------------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número A.I. VI-382/2017; NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0955/2014-III	FRANCISCO CORTEZ GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2017	se manda hacer del conocimiento mediante <u>atento oficio</u> que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, <u>al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u> , para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución de la ejecutoria emitida en el contravertido que nos ocupa, y consecuentemente, se le requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente acredite el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0713/2017-III	ELIUD AVELAR JAIMES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/06/2017	se tiene a la apoderada jurídica del Síndico Municipal en cuanto representante del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> , lo cual realiza en la forma de términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0795/2017-III	JUAN CARLOS REYES VARGAS Y SANDRA YAMILETH HERNÁNDEZ MUNGUÍA	POLICÍA DE MORELIA	14/06/2017	e tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de la actora cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 05 cinco del citado mes y año, lo cual realiza haciendo las argumentaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto del acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0285/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		14/06/2017	se declara <u>firme el presente recurso de reconsideración desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar</u> , acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0193/2014-III	HUMBERTO PEREZ NEGRON DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/06/2017	Se requiere a los peritos para efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles se sirvan rendir sus dictámenes respectivos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0952/2016-III	GUADALUPE ESMERALDA RODRIGUEZ RUIZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/06/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; consecuentemente, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado <u>se señalan las 10:00 diez horas del día 6 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. JUZGADOS, JUZGADO DE EJECUCIÓN PÚBLICA PARA DEFENSA O CONSULTA.

8	JA-0842/2014-III	INRI DANIEL ESTRADA FABIAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, mediante el cual se tiene al licenciado ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando la devolución del cheque número 01066848, librado por la institución bancaria BANCO DEL BAJO, S.A. Institución de Banca Múltiple, lo anterior a efecto de que se hagan las gestiones administrativas internas para que se reexpida el citado título de crédito, toda vez que la sentencia de origen fue modificada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y sea considerada dicha cantidad como pago parcial.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0672/2014-III	VÍCTOR GUTIERREZ TORRES.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia mediante el cual se tiene al licenciado ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico del actor, realizando diversas manifestaciones, así como solicitando que en virtud del incumplimiento por las autoridades demandadas y al desacato de autoridad, se requiera nuevamente a las mismas, así como al Gobernador del Estado en cuanto superior jerárquico.</p> <p>Ahora bien, y en virtud de lo solicitado, <u>se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</u>, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen ante este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten, lo anterior <u>bajo apercibimiento o legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.)</u> equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adició diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0742/2014-III	CARLOS QUINTANA LEON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2017	<p>Ahora bien, y en virtud de lo solicitado, <u>se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</u>, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen ante este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten, lo anterior <u>bajo apercibimiento o legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.)</u> equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adició diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-0740/2017-III	GONZALO VERDUZCO ALFARO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/06/2017	<p>Se tiene a ROMUALDO ALBITER REBOLLAR, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, <u>manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 04 cuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete</u>, para lo cual anexa copia certificada de la credencial para votar a nombre del actor Gonzalo Verduzco Alfaro, en donde realiza el acuse de recibo de la tarjeta de circulación retenida con fecha 30 treinta de mayo del año en curso; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de <u>03 tres días hábiles</u> manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTINÚO ES UN SUBSISTEMA DE BÚSQUEDA PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

12	JA-1014/2016-III	MARJORIE BERENICE DIAZ MALDONADO	DIRECTORA DE ABASTO Y COMERCIO POPULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO	14/06/2017	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; consecuentemente, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado <u>se señalan las 12:00 doce horas del día 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0508/2016-III	MARIA DEL PILAR TORRES HURTADO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/06/2017	Se tiene a la parte actora MARÍA DEL PILAR TORRES HURTADO, <u>desistándose de la demanda que dio origen al controvertido que nos ocupa por así convenir a sus intereses</u> . Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 206, fracción I, y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al desistirse la parte actora de su demanda, procede declarar el <u>SOBRESIEMIENTO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO</u> . Consecuentemente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0710/2017-III	LUIS FERNANDO ALMAZÁN AVELAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/06/2017	Se tiene a DULCE ARACELI BEJARANO MONDRAGÓN, en cuanto apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo cont estando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR</u> , contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
15	JA-0624/2016-III	EDDIE CRUZ SOLIS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/06/2017	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad codemandada <u>COMISIONADO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN</u> , fue legalmente notificada del proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se le concedió el término de 05 cinco días para que contestara la ampliación de la demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio, en consecuencia, se le tiene por <u>precluido su derecho para contestar el escrito de ampliación de demanda</u> , en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos. Finalmente y toda vez que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>se señalan las 11:00 once horas del día 7 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda, ampliación de la mismas, contestación y contestación a la ampliación de la demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0558/2017-III	AIDA VARGAS PIMENTEL	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	14/06/2017	Se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados</u> . SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y SE AGRADECE SU COLABORACIÓN PARA REFERENCIAR LOS AUTOS.

17	JA-0726/2016-III	ANGEL MARTIN CERVANTES ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	14/06/2017	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal en la que se decreta la nulidad lista y llana de la boleta de infracción impugnada; por tanto, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal.</p> <p>En ese sentido, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 05 cinco de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en término amplios de la parte actora, manifestando que ha quedado satisfecha la pretensión del actor con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; consecuentemente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena <u>EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo hágase la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos.</u></p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-1036/2016-III	MARIA DE LA LUZ ZAVALA QUIROZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	14/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera ponencia el día 06 seis de junio del año en curso, a través del cual se tiene a NATLLELY MELO GAYTÁN en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento contenido en el auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual manifiesta que no existe algún otro domicilio de los terceros interesados, para efecto de que sean emplazados a juicio; por tanto, ante la imposibilidad manifiesta de la parte actora de señalar el domicilio correcto para emplazar a juicio a los terceros interesados; consecuentemente, se ordena girar oficio a LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, a efecto de que de no tener inconveniente alguno, informe a la brevedad posible a esta ponencia, si en sus archivos se tiene registrado algún domicilio de los CC. ALBINO SOLIS TORRES, ISRAEL VÁZQUEZ ESQUEDA Y JESÚS SOTO MORALES, lo anterior, para estar en condiciones de seguir con la consecución del presente juicio.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
19	JA-0016/2017-III	JAVIER GARCIA CARRILLO Y ALEJANDRO RAMIREZ CASTULO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera ponencia el día 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se tiene a JAVIER GARCÍA CARRILLO en cuanto parte actora del presente juicio administrativo, haciendo diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta; la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, proveyéndose lo conducente llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y como del mismo se advierte que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó que en ningún momento se entregó resolución administrativa ni procedimiento administrativo del acto impugnado; consecuentemente y atendiendo a los numerales 234 en relación con el numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, en el que glosen copias de traslado de los escritos de contestación de demanda.</u></p> <p>Así y con apoyo en los artículos 198, 213, 214 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como en los numerales 8, 11, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO. Doy fe.-</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. F.M.S. SOLO A DEMANDADAS. JUICIO A DISPOSICIÓN DEL JUBICO A REFERENCIADO CON SU FIA.

20	JA-0851/2015-III	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	14/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 02 dos de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al DOCTOR JUAN JOSÉ GONZÁLEZ TORRES, compareciendo ante esta instructora a aceptar y protestar el cargo de perito tercero en discordia, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materia de medicina ofrecida por la parte actora, por lo que desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, se le tienen acreditados los conocimientos profesionales en la materia, en virtud de la copia fotostática de su cédula profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública con número de registro 2525528, certificada ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis con ejercicio y residencia en esta ciudad, asimismo señaló como domicilio para que dicho profesionista reciba cualquier tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Cuautla número <u>1242-A mil doscientos cuarenta y dos, letra "A", de la colonia Felicitas del Río, de esta ciudad</u>; por tanto, dicho profesionista tendrá la representación en cuanto perito tercero en discordia para el desahogo de la prueba pericial en materia de medicina ofrecida por la parte actora, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En este mismo acto se le tiene al perito designado emitiendo su dictamen correspondiente, al cual se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno, del cual se manda dar vista a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	------------------	----------------------------------	-----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0371/2016-III	GUSTAVO AUGUSTO SIERRA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1136/2017 remitido con esta misma fecha ante esta ponencia, mediante el cual el COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informa que se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha 03 tres de mayo de 2016, dos mil diecisiete que concedió el amparo a la parte quejosa, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0558/2015-III	CESAR LOPEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2017	<p>Se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se gire nuevamente exhorto a los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, en lo a efecto de que se lleve a cabo la diligencia en la que se realice la reinstalación del actor, en base a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente juicio administrativo, por lo que, a fin de atender a su petición y toda vez que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por la Sala Colegiada, por tanto, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos, <u>girese nuevamente atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en materia civil de Hidalgo, Michoacán,</u> acorde a las facultades que otorga a esta autoridad los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 112 y 115 del supletorio Código de Procedimientos Civiles de Estado, ello a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal, tenga a bien realizar la diligencia relativa a la reinstalación del C. CÉSAR LÓPEZ CRUZ, a su cargo como policía tercero de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Hidalgo, Michoacán; facultándose a la autoridad exhortada a efecto de que acuerde cualquier clase de circunstancia de manera oficiosa tendiente a la cumplimentación del exhorto correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0371/2017-III	JOSÉ DE JESÚS SANTOYO AYALA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 08 ocho de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa,</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA AMBOS DE URUAPAN, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda;</u> haciéndole saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de <u>5 CINCO DÍAS</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS USOS DEL PÚBLICO PARTICIPANCIA O CONSULTA.

4	JA-0436/2017-III	JAIME SALINAS BARRIGA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 08 ocho de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene, formulando ampliación de demanda administrativa</u>, la cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía de términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas. HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA AMBOS DE URUAPAN, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndole saber a la autoridades demandadas, que cuentan con el término de <u>5 CINCO DÍAS</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2. INSTRUMENTAL AL PÚBLICA DE A CTUACIONES. 3. LAS OFERTADAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN CUANTO MÁS FAVOREZCA A LA PARTE ACTORA. 4. TODAS AQUELLAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0157/2015-III	ROSALBA GOMEZ SARCO	H. AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1188/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo el expediente del juicio administrativo número JA-0157/2016-III, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número 765/2016, en el que se encuentra entre otras constancias el oficio número 4902, de fecha 02 dos de junio del año en curso, remitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al que acompaña testimonio de la ejecutoria de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la cual culminó con el punto resolutorio siguiente:</p> <p>"...ÚNICO .- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Rosalba Gómez Zarco, por sí y en cuanto representante de sus menores hijos Dalia Marilú y Miguel Ignacio de apellidos Magaña Gómez, contra el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable que se indica en el resultando primero de este fallo ..."</p> <p>Por lo anterior, se declara que la sentencia ha causado ejecutoria, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Por lo que, en virtud de lo anteriormente transcrito y de conformidad con el artículo 284 del citado código, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PRESIDENTE Y SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles, informen a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución de referencia, <u>anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten</u>. Lo anterior, <u>bajo el apercibimiento o legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedores a los medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</u></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

6	JA-0049/2017-III	LUIS ARMAS PEÑA	COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, ANTES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL, H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a LUIS ARMAS PEÑA <u>en cuanto parte actora</u>, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del presente año, para lo cual manifiesta que el nombre correcto de la autoridad codemandada, lo es COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE MICHOACÁN, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1700 mil setecientos de la colonia Chapultepec Sur de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Aunado lo anterior, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad codemandada COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la codemandada que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberá adjuntar a su escrito, el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del Código de Justicia citado); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizado lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que, de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocada, así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aun las de carácter personal.</p> <p>Ahora bien, de autos se advierte que las autoridades codemandadas H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN Y H. AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, en sus respectivos escritos de contestación de demanda, solicitaron que se requiera a la autoridad codemandada COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (SEPLADE), ahora COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE MICHOACÁN, para que informe por escrito si tiene conocimiento y registros de la licitación que realizó para el mantenimiento y cuidado del relleno sanitario ubicado en el predio denominado la Quinta Fracción de la Hacienda de Aranjuez del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; por tanto, se le requiere a dicha autoridad mediante oficio para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra informe y acredite respecto de la licitación y registros en mención, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten.</p> <p>Finalmente, y toda vez que las autoridades codemandadas H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN Y PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (PROAM), fueron legalmente emplazados a juicio concediéndoles el término de 15 quince días hábiles para que contestaran la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha hayan hecho lo propio, en consecuencia de lo anterior, se les tiene por <u>precluido su derecho para contestar el escrito de demanda</u>, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos, en consecuencia de lo anterior y toda vez que las autoridades codemandadas, no señalaron domicilio para recibir notificaciones y acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se hace efectivo el apercibimiento realizado, <u>por lo que las notificaciones les serán corridas por lista aún las de carácter personal, hasta en tanto sea señalado el domicilio acorde al artículo referido.</u></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	-----------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBTENIDOS, NI SE DEBE CONSIDERAR REFERENCIAL

7	JA-0567/2017-III	JUAN MANUEL SAMAGUEY CÁRDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación de demanda presentado el 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta ponencia el día 12 doce de junio del mismo año, por medio del cual se tiene a José Carlos Lugo Godínez, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de fecha 12 doce de junio del 2015 dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán; así mismo se tiene a Alfredo Ayala Zaragoza, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad se les tiene en tiempo <u>contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de las copias certificadas de los documentos con los que acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se les tiene a los promoventes oponiendo las causales de imprudencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, hacen valer sus excepciones y defensas las cuales serán validadas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene a las autoridades demandadas, exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Asimismo, se les tiene objetando la prueba documental que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, se tiene a los comparecientes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Isidro Huarte número 981-1 novecientos ochenta y uno, interior uno de la colonia Ventura Puente de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL y JAVIER MORA MORALES, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a RAMÓN ROMERO MENDOZA, MARÍA CÁRDENAS NAVARRO, YADIRA ALEJANDRA MENDIETA NARCISO, MARÍA PADILLA DÍAZ, YUNUEN MAGDALENA TORRES TOSCANO, ARTEMISA GUTIÉRREZ BEDOLLA y MARÍA CLARA REYES FUERTE, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0877/2017-III	MA. CONSUELO HUERTA HERNÁNDEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3529/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 09 nueve de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 08 ocho de junio del presente año, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRÁIN ROSILES REYES, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER REPRENDIDA EN SU CAUSA.

9	JA-0847/2017-III	MA. ELENA MACÍAS COSSIO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3532/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 09 nueve de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 08 ocho de junio del presente año, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, EDGAR ISSA CHAR DEL RIO BARA JAS Y FRAÍN ROSILES REYES, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0747/2017-III	AGUSTÍN RAMÍREZ LOZANO	POLICÍA DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con los escritos presentados ante esta ponencia los días 07 siete y 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante los cuales se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada para imponerse de los autos por parte del actor, manifestando que le ha sido devuelta la placa de circulación en acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; manifestaciones de las cuales esta estructura queda enterada de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Así mismo se le tiene señalando como domicilio correcto para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, noventa y seis "B", esquina con calle Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-1495/2013-III	JORGE ANDRES MARTINEZ SELLEY	H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número PF-SPC-2147/2017, presentado el 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SUBPR OCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO, hace del conocimiento al DIRECTOR DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de la multa impuesta al Tesorero Municipal y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración para que incoe el procedimiento administrativo de ejecución a fin de que se haga efectiva la multa, oficio del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número PP/233/217, presentado el 06 seis de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, informando que con fecha 02 dos de junio del presente año, dictó un auto dentro de la constancias que integran el recurso de reconsideración número JA-R-246/2016-I, derivado del juicio administrativo que nos ocupa en el cual se declaró la firmeza de la resolución emitida en dicho recurso; oficio del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0733/2017-III	INGENIEROS CONSULTORES DEL VALLE DE APATZINGÁN, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	15/06/2017	<p><u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u> para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2017	<p>Se tiene al licenciado FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, apersonándose en el presente juicio en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y representante legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES EFECTALES EN SU CONTENIDO. SE HA POSICIONADO EN SU CONTRA LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL.

15	JA-0115/2014-III	ANDREA CASTAÑEDA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANCITÁRO	15/06/2017	Se tiene a las autoridades demandadas por consignado el pago correspondiente al mes de junio del 2017 dos mil diecisiete. SOLO ACTORA
16	JA-0588/2017-III	MARÍA EUGENIA BEJAR MALDONADO	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	Se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa,</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se al NOTIFICADOR MUNICIPAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN le requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause estado la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite la calidad que ostenta,</u> bajo el apercibimiento que de no realizar lo conducente, se tendrá por no presentada la referida contestación de demanda por lo que ve a su persona. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0118/2017-III	FREDI AGUILAR VALDERRABANO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	15/06/2017	Se tiene al licenciado MIGUEL ÁNGEL VENEGAS HUERAMO, autorizado en términos amplios de la parte actora FREDY AGUILAR VALDERRABANO, <u>en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete,</u> respecto del incidente de RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por las autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo; consecuentemente, NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUNTO DE DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTUO CONSULTA.

18	JA-0990/2017-III	ALMA REMEDIOS MARÍN DELGADO Y OTROS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, remitido a esta ponencia el 02 dos de junio del presente año, mediante oficio número TJA/SGA/3420/2017 de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene en tiempo a ALMA REMEDIOS MARÍN DELGADO, MAR BARRÓN MELGOZA, ANA KAREN GÓMEZ ARITZMENDI Y VALENTE RUÍZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA, frente al TITULAR DE OOAPAS O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado, deberá de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción I del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Debiendo de acompañar la autoridad demandada al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra el expediente de origen de los actos que se le atribuyen, dentro del que deberán de obrar todas y cada una de las constancias que guardan relación con los actos impugnados, lo anterior por ser necesarias dichas constancias para contar con mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten y consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL.- consistente en el escrito de solicitud dirigido al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, titular del OOAPAS O Director General. 2.- TESTIMONIAL. 3.- INSPECCIÓN OCULAR. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. <p>Mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, señalan como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Pedro Muñoz, número 114 ciento catorce de la colonia Unión Ejidal Isaac Arriaga de esta ciudad de Morelia Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	------------------	-------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE ATENDAN AL PROCESO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y REFERENCIA A SU NÚMERO

19	JA-0800/2017-III	ROSA MARÍA FUENTES RÍOS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3473/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 08 ocho de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 06 seis de junio del año en curso, EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS Y OTROS, quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 14 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0846/2017-III	MA. DEL ROCÍO HUARACHA GARCÍA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3531/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 09 nueve de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 08 ocho de junio del año en curso, los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0699/2016-III	RAFAEL GARCILAZO CUPA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/37327/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.0699/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0439/2016-III	RAMON GUZTAVO RAMOS DIAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3726/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.0439/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0799/2017-III	LUCIO JAVIER CRUZ FIGUEROA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3530/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 09 nueve de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado el día 08 ocho de junio del presente año, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA POSICIÓN DEL PUEBLO QUE REPRESENTO.

24	JA-0646/2017-III	GILBERTO CAMPOS MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados el primero de ellos el día 01 uno de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con copia debidamente cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, de fecha 24 de febrero del año actual; y el segundo de ellos presentado el 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la acción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le permitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Río Mayo número 755 setecientos cincuenta y cinco, Edificio "E", departamento 202 doscientos dos, colonia Ventura Puente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados, ANTONIO CHUELA MURGÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS Y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal, y únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ Y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdoba número 80 ochenta del centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGUÍA Y AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. HUERTA PÉREZ, al no encontrarse registrados en el</p>
----	------------------	-------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUJETA A SU CONTENIDO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

				padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.
--	--	--	--	---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

25	JA-0551/2017-III	AMELIA ARELLANO ONTIVEROS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados el primero de ellos el día 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLANDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán y el segundo de ellos presentado el día 08 ocho de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con copia debidamente cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante la fe del notario público número 170 ciento setenta; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personería y personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la acción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le permitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Río Mayo número 755 setecientos cincuenta y cinco, Edificio "E", departamento 202 doscientos dos, colonia Ventura Puente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados, ANTONIO CHUELA MURGÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS Y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal, y únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, CARLOS MEDINA MUÑOZ, JUAN MANUEL VALDOLIVAR FIGUEROA, CLAUDIA LOSUNA SUÁREZ, JONATHAN DANIEL NAREZ Y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdova número 80 ochenta del centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibir las e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGÍA Y AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del</p>
----	------------------	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

				<p>Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. HUERTA PÉREZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0391/2017-III	DELIA CASTRO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	<p>15/06/2017</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 08 de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERIA AMBOS DE URUAPAN, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndole saber a la autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocada.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2. INSTRUMENTAL AL PÚBLICA DE A CTUACIONES. 3. LAS OFERTADAS POR LAS AUTORIDADES DEMAND ADAS, EN CUANTO MÁS FAVOREZCA A LA PARTE ACTORA. 4. TODAS AQUELLAS OFRECID AS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE AUSENCIA EN LA LIBRO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

27	JA-0661/2017-III	LIDIA BARRERA MEJÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito de contestación de demanda presentado ante esta ponencia el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince; pasada ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestado la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Ahora bien, se les tiene señalando las causas de improcedencia y sobreseimiento, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como oponiendo sus respectivas excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene prohibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 363, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL consistente en la copia cotejada de la constancia de mayoría de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos anexos al presente escrito y los que obran dentro del expediente en que se actúa, que beneficien los intereses jurídicos de los suscritos hasta la total conclusión del asunto en cuestión. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, <p>Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Igualmente se tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente los comparecientes señalan como domicilio para recibir notificaciones en la <u>calle José Pilar Ruiz número 162, colonia Felicitas del Río, en esta ciudad de Morelia, Michoacán</u> y autorizando para recibir notificaciones en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ROLANDO MADRIGAL GUERRA, de igual forma en términos del segundo párrafo del citado a ALEJANDRO MORENO BAILÓN, esto al no encontrarse inscrito en el Registro de Profesionales que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0916/2017-III	XOCHITL KARINA CRUZ AGATÓN	POLICÍA DE MORELIA	15/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, lo cual realiza señalando que se deja a disposición de la actora XOCHITL KARINA CRUZ AGATÓN, la garantía que le fuera retenida con motivo del folio de infracción 172609, de fecha 22 veintidós de marzo del 2017 dos mil diecisiete; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de <u>03 tres días hábiles</u> manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO FEDERAL DE MORELIA

29	JA-0636/2017-III	MARGARITA ZAPIEN PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MIRADOR DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados el primero de ellos el día 30 treinta de mayo del presente año, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con copia debidamente cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante la fe del notario público número 170 ciento setenta y el segundo de ellos presentado el 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada del nombramiento, de fecha 11 once de septiembre del 2015 dos mil quince; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar ahora bien, con dicha personería y personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, págase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo sus excepciones y defensas así como las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De este modo como lo solicitan las autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se les admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>En ese sentido, del escrito de cuenta se advierte que la autoridad demandada ofrece en el apartado correspondiente a las pruebas, la documental que describe como <u>Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uruapan, Michoacán</u>; sin embargo, del escrito de cuenta, no se advierte que hubiere sido adjuntada, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba dichas documentales, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, <u>se le tendrá por no ofrecido el citado medio de convicción</u>.</p> <p>Y por lo que respecta al DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple de oficio de fecha 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete. 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el presente juicio, más lo que se siga actuando y que beneficie a la parte que representa. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, CARLOS MEDINA MUÑOZ, JUAN MANUEL VALDOLIVAR FIGUEROA, CLAUDIA LOSUNA SUÁREZ, JONATHAN DANIEL NAREZ Y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>En otro orden de ideas, se advierte que el DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretende dar</p>
----	------------------	------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ASIDUCIÓN DEL PUEBLO COHIBE A LOS PODERES PÚBLICOS.

				<p>cumplimiento a la suspensión concedida en autos a la parte actora, lo cual realiza mediante oficio de fecha 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, dirigido al PRESIDENTE E INTEGRANTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se asienta que <u>se abstenga de ejecutar en alguno de sus términos el requerimiento de contenido en los recibos números 43356 y que se proceda de manera inmediata a restablecer el suministro de agua potable y alcantarillado al inmueble propiedad de la parte actora</u>; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>Finalmente, se tiene al DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en el número 1020 mil veinte de la Avenida Siervo de la Nación del Fraccionamiento Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a GRACIELA RUÍZ CERCEDA, SILVINO AGUILAR SANDOVAL y ALBERTO AVILÉS GARCÍA, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE POR OFICIO</p>	
30	JA-0665/2017-III	AMADA CORONA OROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	15/06/2017	<p>Se tiene al SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, y DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en <u>contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. <u>SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo es el caso pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>
31	JA-0705/2017-III	JOSÉ EDMUNDO ZAMUDIO SANTOYO	POLICÍA DE MORELIA	15/06/2017	<p>se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada para imponerse de los autos por parte del actor cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 05 cinco del citado mes y año, lo cual realiza haciendo las argumentaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto del acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2017	<p>se tiene a FAUSTINO JACOBO PONCE, quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFUTACIÓN CONSUETA.

33	JA-0629/2017-III	MARIO HERNÁNDEZ PILIAN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2017	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, hora y día señalados. En autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número J.A.0629/2017-III, promovido por MARIO HERNÁNDEZ PILIAN, frente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRAS, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el secretario de acuerdos que autoriza y da fe, licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, se hace constar que ninguna de las partes compareció en este acto; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora MARIO HERNÁNDEZ PILIAN, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL. Consistente en copia de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, visible en la foja 16 dieciséis, misma que se admite y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL. Consistente en la boleta de infracción marcada con el número de folio 0809, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, visible en la foja 17 diecisiete, misma que se admite y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se admite y que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficia a la parte actora. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se admite y que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga la Sala de este Tribunal al momento de dictar la resolución correspondiente. <p>Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se procede a dar cuenta en este acto que las autoridades codemandadas <u>DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE CLAUDIA MANEL MARTÍNEZ PÉREZ</u>, al momento de contestar la demanda instaurada en su contra ofrecieron como pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA. Consistente en la manifestación hecha por la actora en su escrito de demanda en la que reconoce y acepta que fue un agente de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado quien levantó el folio de infracción, como ocurre en el apartado "Petición Concreta", visible en la foja 13 trece, misma que se admite y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL. Consistente en la boleta de infracción marcada con el número de folio 0809, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, visible en la foja 17 diecisiete, misma que se admite y dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se admite y que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga la Sala de este tribunal al momento de dictar la resolución correspondiente. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se admite y que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficia a la parte que representa. <p>Siendo todas las pruebas que ofrecieran las autoridades codemandadas <u>DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE CLAUDIA MANEL MARTÍNEZ PÉREZ</u>, se procede a dar cuenta en este acto que la autoridad codemandada <u>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</u>, al momento de contestar la demanda instaurada en su contra ofreció como pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se admite y que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga la Sala de este tribunal al momento de dictar la resolución correspondiente. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se admite y que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficia a la parte que representa. <p>Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista de esta ponencia instructora a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.</p>
----	------------------	------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE ATRIBUYEN AL PÚBLICO FUNCIONARIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0937/2017-III	JOSÉ JESÚS SIXTOS GARNICA	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 0582/2017, presentado ante esta ponencia el día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene BERNARDO MARÍA LEON OLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, realizando diversas manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, relativas al cumplimiento de la suspensión concedida en autos de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, y las cuales se mandan dar <u>vista a la parte actora por el término de 3 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JA-0497/2016-III	MARIA DEL PILAR AVILES DIAZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera ponencia con fecha 02 dos de junio de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora MARÍA DEL PILAR AVILÉS DÍAZ, <u>desistándose de la demanda que dio origen al controvertido que nos ocupa por así convenir a sus intereses.</u></p> <p>Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 206, fracción I, y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al desistirse la parte actora de su demanda, procede declarar el <u>SOBRESERIMIENTO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.</u></p> <p>Consecuentemente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0208/2017-III	SIMPROC, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	16/06/2017	<p><u>Se le tiene por precluido su derecho para ampliar su escrito de demanda, en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos.</u> Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera ponencia el día 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a ELOY REYES ZAVALA, en cuanto representante legal de la persona moral denominada SIMPROC, S.A DE C.V, <u>realizando diversas manifestaciones</u> entre las cuales se advierte que se reserva su derecho a ampliar la demanda y solicita se dicte sentencia dentro del expediente en que se actúa; por lo que a fin de atender su petición, y una vez visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del escrito inicial de demanda se advierte que <u>la parte actora ofreció como prueba el estado de cuenta de cheques emitido por HSBC, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, respecto de la cuenta 40792662,</u> por lo que, a ese respecto y en virtud de que dicha probanza no obra dentro de los autos que conforman el juicio administrativo citado al rubro, consecuentemente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause estado la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento referido,</u> ello a efecto de que esta instructora se encuentre en condiciones de emitir la sentencia respectiva.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
4	JA-0208/2017-III	SIMPROC, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	16/06/2017	<p>Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo promovido por Martín Reyes Miranda en cuanto apoderado jurídico de Guillermo Villa Sendejáz;</u> esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARTE DE LA PRODUCCIÓN DEL PUNTO PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0766/2017-III	ELVIRA HERRERA CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	16/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede así como el escrito presentado en esta ponencia el día 06 seis de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS Y EFRÁIN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, situación que acreditan con la copia cotejada ante el Notario Público número 1, con ejercicio y residencia en esta ciudad, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personería, se les tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>En otro sentido, se les tiene señalando las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como oponiendo sus respectivas excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, los firmantes solicitan se le acuse la rebeldía a la parte actora para que no pueda corregir y/o aclarar el nombre de la persona quien haya supuestamente realizado el corte, cancelación o limitación del servicio de agua potable correspondiente al contrato de servicios número 145317, por lo que ante dicha petición y con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para dichos efectos.</p> <p>De igual forma se les tiene anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas. 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Se pone a la vista de la parte actora las documentales exhibidas por los ocursoantes a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Asimismo, como lo solicita la autoridad promovente, <u>hágase la devolución del documento a que alude en su escrito de cuenta</u>, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>En vista de la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, y como del mismo se advierte que la autoridad demandada servidor público que haya realizado el corte, cancelación y/o limitación del servicio de agua potable correspondiente al contrato de servicio 145317; fue legalmente emplazada del proveído de fecha 04 cuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se les otorgó el término de 15 quince días a efecto de que compareciera a contestar la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha haya manifestado lo que sus intereses conviniera respecto de dicho auto; en consecuencia, se le tiene a la aludida autoridad <u>por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra</u>, en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos.</p> <p>De igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 04 cuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por tanto, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada, lo anterior con base en lo estipulado por el artículo 224 del citado código.</p> <p>Por otro lado, del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora desconoce el procedimiento por medio del cual se determinaron los actos impugnados; por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 234 y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que <u>SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, en el que glosen copias de traslado del escrito de contestación de demanda.</u></p> <p>En otro punto, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y previo a señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y en vía de preparación a dicha audiencia se procede a dar cuenta con la prueba que ofreciera la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, en su escrito de demanda; consistente en INSPECCIÓN OCULAR, misma que se admite con citación de la parte actora mediante <u>NOTIFICACIÓN PERSONAL y señalándose para su desahogo las 10:00 diez horas del día 06 seis de julio del año en curso</u>, misma que se hará consistir en que: "...a fin de que el personal de la <u>tercera ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituya en la propiedad ubicada en la Avenida San Juanito Itzicuaru número 18 de la Colonia Sindurio de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, lo anterior para que se de fe de lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Se de fe, a través del sentido de la vista si el local comercial cuenta con el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Organismo Operador de Agua de Morelia, Michoacán.</u>
---	------------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE BRUGA SIN DE PUEBLO PARA EFECTOS DE CANCELACIÓN

				<p>b. <u>Se de fe, a través del sentido de la vista si el local comercial cuenta con instalaciones hidráulicas e instalaciones sanitarias.</u></p> <p>c. <u>Se de fe, a través del sentido de la vista que el local comercial cuenta con medidor de servicio de agua potable..."</u></p> <p>En ese orden de ideas, se faculta al actuario adscrito a esta ponencia, a efecto de que levante el acta respectiva, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurran a la diligencia de inspección el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, diligencia que firmarán todos los que hubieren concurrido, y en la que se asentarán con exactitud los puntos que provocaron la diligencia, por tal motivo el oferente de la prueba deberá de trasladarse al lugar de desahogo de la aludida probanza.</p> <p>Finalmente, se tiene a los promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Acueducto, número 2610 dos mil seiscientos diez de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados JESÚS DARÍO COLÍN ORTÍZ y ELIZABETH CHACÓN RIZANO, por encontrarse inscritas su cédula en el padrón de profesionales del derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
6	JA-0876/2016-III	ISIDRO JESUS RODRIGUEZ MEZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD	16/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a ISIDRO JESUS RODRÍGUEZ MEZA, en cuanto parte actora, desistiéndose de la acción y de la demanda planteada dentro del presente juicio en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TESORERO MUNICIPAL, todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, lo anterior, en virtud del convenio celebrado entre las partes pasado ante la fe del Notario Público número 44 cuarenta y cuatro, mismo que adjunto a su escrito de cuenta; consecuentemente, <u>se le tiene desistiéndose de la demanda y de la acción instaurada en contra de las autoridades administrativas antes citadas.</u></p> <p>Por tanto, acorde a lo establecido por el artículo 206, fracción I del citado código, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, y como lo solicita el actor en su escrito de cuenta hágase la devolución de todos y cada uno de los documentos que exhibió, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de los mismos se deje en autos para su constancia legal; de igual forma, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este tribunal, hecho lo anterior ARCHÍVESE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0173/2017-III	TANIA SANTILLAN VILLANUEVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2017	<p>se tiene a TANIA SANTILLÁN VILLANUEVA, en cuanto parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. se le tiene incorporando como autoridades demandadas a JOSÉ MANUEL LÓPEZ L. Y HUMBERTO MARTÍNEZ M. en cuanto notificador es de la Dirección de Ingresos de la Tesorería de Morelia Michoacán, haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 quince días hábiles, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 5 cinco días para que contesten la ampliación de la demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
8	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	16/06/2017	<p>se tiene a IGOR AGUILERA GONZÁLEZ, en cuanto perito en rebeldía designado para representar a la autoridad demandada en el desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería civil ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda, informando a esta ponencia que sus honorarios por concepto del dictamen emitido.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0213/2017-III	-----	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/06/2017	<p>se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, asimismo se tiene a IGNACIO OCAMPO BARRUETA, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, <u>en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIO DE JUSTA DISPOSICIÓN DE LA UNICO PARAJE DE CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0058/2017-III	LUIS FELIPE RODRIGUEZ CALDERON	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0284/2017-III	SAÚL CHÁVEZ MEJÍA	POLICÍA DE MORELIA	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0621/2016-III	ALBA LIZETH BAZAN NIETO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0780/2016-III	OSCAR MANZO VENTURA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0306/2017-III	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0560/2016-III	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	19/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS SON DE PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0700/2017-III	ROSARIO SELENE ESCUTIA ROJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0583/2016-III	OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	20/06/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número V-509/2017-1, que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0123/2017-III	PAULA ERIKA PADILLA MORENO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/06/2017	se tiene al NOTIFICADOR-EJECUTOR DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> lo cual realiza adhiriéndose a la contestación de la demanda presentada por ADALID PIÑON SOSA, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, mediante escrito de fecha 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0575/2017-III	MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	20/06/2017	se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL y por tanto, representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOCÁN, de igual forma, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOCÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. <u>se señalan las 11:00 once horas del día 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0573/2017-III	JUAN PABLO TORRES VILLA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	20/06/2017	se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOCÁN, asimismo, se tiene al OFICIAL DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. See admite la prueba CONFESIONAL DE POSICIONES, la cual estará a cargo de la parte actora JUAN PABLO TORRES VILLA, por lo que se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante este tribunal a las <u>11:00 once horas del día 13 trece de julio del 2017 dos mil diecisiete</u> a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por las autoridades demandadas y oferentes de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-1145/2014-III	EFRAIN OLIVARES ORNELAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/06/2017	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento completo con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende</u> . SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICA DISPOSICIÓN ES QUE SIRVA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0494/2017-III	J. JESÚS MORALES AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	20/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia con fechas 7 siete y 8 ocho de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, así como a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDOR ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita el primero de ellos con el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y pasado ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y el segundo de ellos con la copia certificada de su respectivo nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Ahora bien, y como lo solicita el apoderado jurídico de la autoridad codemandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0544/2017-III	ELENA Y/O MARÍA ELENA GONZÁLEZ BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	20/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia con fechas 14 catorce y 15 quince de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, así como a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDOR ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita el primero de ellos con el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y pasado ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y el segundo de ellos con la copia certificada de su respectivo nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan,</u> lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Ahora bien, y como lo solicita el apoderado jurídico de la autoridad codemandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS PLURALES DISPONICIÓN DEL JUICIO PARA EFECTOS LEGALES

9	JA-0662/2017-III	VIRGINIA SERVÍN CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	20/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados ante esta ponencia con fechas 07 siete y 08 ocho de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, y al licenciado JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CORZA, en cuanto DIRECTOR DE LICENCIAS Y GIROS MERCANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita el primero de ellos con su respectiva constancia de mayoría y validez de la elección de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince, y el segundo de ellos con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 cuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis y expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo hacen valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
10	JA-0682/2017-III	EDGAR SILVA GONZÁLEZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado con fecha 08 ocho de junio del año en curso, ante la Secretaría de Acuerdos de la Primera Ponencia, habilitada para recibir promociones de término y remitida a esta ponencia el 09 nueve de junio del presente año, por medio del cual se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo que se advierte, que el promovente hace la aclaración por cuales autoridades comparece a contestar la demanda; por lo que en virtud de lo manifestado <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra del COMISARIO DE LA POLICIA DE MORELIA, y en cuanto superior jerárquico del ELEMENTO DE TRÁNSITO JOEL ORTÍZ GAONA</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUSC PARA EFECTOS DE CONSULTA

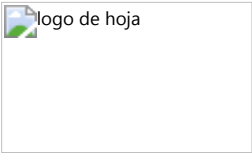
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0290/2016-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/06/2017	<p>Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo copia simple del oficio número 9738 de fecha 02 de junio del año en curso, que envía el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, al que acompaña la resolución dictada dentro del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo indirecto número V-493/2017, tramitado ante dicha autoridad federal, en la que se resolvió lo siguiente:</u> "... ÚNICO. Se CONCEDE al quejoso Carlos Maldonado Mendoza, la suspensión definitiva que solicita respecto de los actos atribuidos a las autoridades precisadas en el primer considerando de esta resolución y por los motivos expuestos en el tercer considerando de la misma...". Oficio del cual esta juzgadora queda enterada de su contenido, ordenándose agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-1428/2013-III	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LÁMICO, S.A. DE C.V.	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/06/2017	<p>Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL <u>informando</u> que dentro del juicio de amparo directo A.D.A. 455/2013 promovido por José Antonio Pineda García, en cuanto representante legal de Urbanizaciones y Construcciones LAMICO, S.A. de C.V; el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito declaró firme el auto mediante el cual desechó la citada demanda de garantía por improcedente. Asimismo, <u>remite a esta ponencia únicamente el cuaderno de amparo formado con motivo del referido juicio de garantías</u>, toda vez que de los autos originales del presente juicio aún se encuentran en trámite de amparo diverso; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, ÚSA A DISPOSICIÓN DE SU COLEGIADES PARA CONSULTA.

3	JA-1032/2017-III	JESÚS JAIME URTIZ MEDINA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	21/06/2017	 <p>TERCERA PONENCIA</p> <p>JA-1032/2017-III</p> <p>ACTOR: JESÚS JAIME URTIZ MEDINA.</p> <p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 12 doce de junio del 2017 dos mil diecisiete, remitido a esta ponencia el 13 trece mediante oficio número TJA/SGA/3698/17 de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene en tiempo a JESÚS JAIME URTIZ MEDINA por su propio derecho, presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA, frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberá de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-0446/2017-III	VICTORIA SALVADOR FRANCISCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	21/06/2017	<p>Se tiene a autorizado de la parte actora realizando su escrito de ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1028/2017-III	CÉSAR GARCÍA ALCARÁZ Y OTROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el 13 trece de junio del mismo año, mediante oficio número TJA/SGA/3671/2017, por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a CESAR GARCÍA ALCARÁZ, ALBERTO AGUILAR MORALES, JAVIER OROZCO VILLASEÑOR, ESPERANZA ONTIVEROS HERNÁNDEZ, REYES ZARATE OROZCO Y JOSÉ JULIO PALACIOS FLORES, por su propio derecho, presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía sumaria de conformidad con el artículo 292 del Código de Justicia Administrativa del Estado</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber que cuenta con el prorrogable término de <u>05 CINCO DÍAS</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del citado código deberá de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del ordenamiento legal antes invocado); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se les tiene exhibiendo la documental que acompañan a su escrito de demanda, la cual conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite siendo la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de inconformidad de fecha 01 uno de febrero del 2017 dos mil diecisiete. 2.- PERICIAL EN INGENIERÍA. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA . 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. <p>Mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se les requiere a los comparecientes por el término de <u>03 tres días</u> para que presenten ante esta ponencia el <u>mapa de localización que refiere en su apartado de "PRUEBAS"</u>, toda vez que en su escrito de demanda no obra anexo; <u>lo anterior con el apercibimiento, que en caso de no hacer lo propio se le tendrá por no ofrecida.</u></p> <p>Así mismo, y toda vez que los comparecientes en su escrito de cuenta, anexan el escrito de solicitud dirigido al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, debidamente sellado de recibido, mediante el cual solicitan a dicha autoridad municipal, copia de la documental pública, consistente en el contrato de obra pública número SA/OP/0152/IRF/16, de fecha 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, celebrado entre el <u>Ayuntamiento Constitucional de Morelia y la Constructora Grupo Dajir o Construcciones, S.A. de C.V.</u>, así como las copias del <u>proyecto de la obra pública</u>, esto por obrar en poder de la autoridad demandada; en consecuencia, se requiere a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que al momento de presentar su escrito de contestación de demanda proporcione a esta instructora las documentales mencionadas con anterioridad; <u>lo anterior con el apercibimiento, que en caso de no hacer lo propio se presumirán de ciertos los hechos que pretende probar la parte actora con dichos documentos, con fundamento en el artículo 262 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</u></p> <p>Finalmente, señalan como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Eduardo Ruiz, número 625 seiscientos veinticinco del centro de esta ciudad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JA-0198/2016	MANUEL VILLA MORA	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	21/06/2017	<p>se declara que la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. esta instructora considera que se tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA DÍAS OPORTUNOS PARA REFERENCIAR SU INFORMACIÓN.

7	JA-0018/2017-III	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/06/2017	Se tiene a la parte actora <u>por precluido su derecho para ampliar su demanda</u> en virtud de que le ha fenecido el término concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
---	------------------	-------------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-0666/2017-III	ANASTACIA ARCE ZÚÑIGA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	21/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados el primero de ellos el día 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán y el segundo de ellos presentado el día 15 quince de junio del año en curso, ante esta ponencia mediante el cual se tiene a VICTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN MICHOACÁN, situación que acredita con copia debidamente cotejada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personería y personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento o que relaciona en su escrito de contestación de demanda, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa y serán valoradas en el momento procesal oportuno.</p> <p>De este modo, como se solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del memorándum número 17-0424 de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete, firmada por el Director de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, de fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Río Mayo número 755 setecientos cincuenta y cinco, Edificio "E", departamento 202 doscientos dos, colonia Ventura Puente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS Y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal, y únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, CLAUDIA LOSUNA SUÁREZ, JUAN MANUEL VALDOLIVAR FIGUEROA, HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ Y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>Finalmente, se tiene al SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle José Pilar Ruíz número 162 ciento sesenta y dos, colonia Felicitas del Río, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ROLANDO MADRIGAL GUERRA, quien tiene debidamente inscrita su</p>
---	------------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS EFECTOS SE LIMITAN A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE AMPARO.

				<p>cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a ALEJANDRO MORENO BAILÓN, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0661/2017-III	LIDIA BARRERA MEJÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	<p>21/06/2017</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación de demanda presentado ante esta ponencia el día 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en su calidad de apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con copia debidamente cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante la fe del notario público número 170 ciento setenta, de fecha 24 de febrero del año actual; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda, se advierte además que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito, con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicita la autoridad demandada, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del memorándum número 17-0424 de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de fecha 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete, firmada por el Director de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Igualmente se tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, y en especial en lo referente a las pruebas que se identifican por la parte actora con los número 1 uno y 2 dos, del punto IX en la demanda inicial, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Río Mayo número 755 setecientos cincuenta y cinco, Edificio "E", departamento 202 doscientos dos, colonia Ventura Puente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados, ANTONIO CHUELA MURGÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ ello toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal, y únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ, LUIS MAGAÑA MAGAÑA, CARLOS MEDINA MUÑOZ, CLAUDIA LOSUNA SUÁREZ y JUAN MANUEL VALDIOLIVAR FIGUEROA en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADEPOSITA EN EL PODER JUDICIAL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0579/2017-III	NORMA CASTELLANOS RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	22/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación de demanda que en sobre cerrado, con fecha 07 siete de junio del presente año, fue depositado en las oficinas de correos de México en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y remitido a esta instructora el día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene a José Carlos Lugo Godínez, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de fecha 12 doce de junio del 2015 dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán; así mismo se tiene a ALFREDO AYALA ZARA GOZA, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, carácter que les queda debidamente reconocido en autos de estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicitan los comparecientes hágase la devolución de las copias certificadas de los documentos con los que acreditan la representación que ostentan, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se les tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, hacen valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene a las autoridades demandadas, exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Asimismo, se les tiene objetando la prueba documental que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, se tiene a los comparecientes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Isidro Huarte número 981-1 novecientos ochenta y uno, interior uno de la colonia Ventura Puente de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL y JAVIER MORA MORALES, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a RAMÓN ROMERO MENDOZA, MARÍA CÁRDENAS NAVARRO, YADIRA ALEJANDRA MENDIETA NARCISO, MARÍA PADILLA DÍAZ, YUNUEN MAGDALENA TORRES TOSCANO, ARTEMISA GUTIÉRREZ BEDOLLA y MARÍA CLARA REYES FUERTE, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0770/2017-III	CONSUELO JIMÉNEZ GALVÁN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	22/06/2017	<p>Se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN; y el segundo de ellos presentado el 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. Asimismo se les tiene señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUJETA A LOS EFECTOS DE LA CONSULTA DE SU CONTEXTO. SE SUJETA A LA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0204/2017-III	RAFAEL CORONA VERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que de autos se advierte que mediante proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la parte actora a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles exhibiera a esta ponencia el medio de convicción consistente en la credencial de elector cotejada por fedatario público; sin que a la fecha haya exhibido dentro del término legal concedido, por lo que desde estos momentos se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y únicamente se le tiene ofreciendo dicha documental en copia simple, más no así como copia cotejada como lo refiere en su escrito inicial de demanda, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar .</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0416/2016-III	MIGUEL GOMEZ GUERRERO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/06/2017	<p>de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA , MICHOACÁN; <u>realizando diversas manifestaciones respecto del supuesto cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de este Tribunal con fecha 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete</u>, manifestando en esencia y para tales efectos lo siguiente:</p> <p>"... Por medio del presente, exhibo copia certificada del Acuerdo Administrativo en acatamiento a la Resolución de fecha <u>22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete</u> emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo así como de la notificación correspondiente, mediante la cual la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, declaró la nulidad lisa y llana del acuerdo administrativo número 101.2015, acuerdo mediante el cual se le impuso al ahora actor MIGUEL GÓMEZ GUERRERO, una multa por desperdicio de agua por importe de \$4,096.80 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.). Por lo que en consecuencia se giró oficio a la Subdirección Comercial de este Organismo Operador a fin de que realice la cancelación del cargo por desperdicio de agua por un monto de \$4,096.80 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al contrato de prestación de servicio número 096449, relativo al inmueble ubicado en la calle Ignacia Martínez, número 27, de la colonia Leandro Valle, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán..."</p> <p>Escrito y anexo de los cuales, la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar a sus antecedentes, para ser tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; <u>los cuales quedan a la vista de la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días, y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del supuesto cumplimiento de sentencia.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES DE USO PÚBLICO PARA RESERVA DE CUMPLIMIENTO

5	JA-0776/2017-III	RAMÓN PAHUA CABRERA	POLICÍA DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en esta ponencia el día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento 01 uno de enero del 2016 dos mil dieciséis, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, y con dicha personalidad se le tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de todas las autoridades emplazadas</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de la boleta de infracción número 159933, de fecha 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete. 2. CONFESIÓN JUDICIAL EXPRESA. Consistente en los hechos narrados por el actor en su respectivo escrito de demanda, confesión que desde luego será tomada en consideración llegado su momento procesal oportuno. 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4. PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS LEGAL Y HUMANA. <p>En ese sentido, del escrito de cuenta se advierte que la autoridad demandada ofrece en el apartado correspondiente a las pruebas, la documental que describe como <u>copia certificada de la boleta de infracción con número de folio 173295</u>, sin embargo, del escrito de cuenta, y de los anexos a la misma se advierte que hubiere sido adjuntada, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba dichas documentales, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, <u>se le tendrá por no ofrecido el citado medio de convicción</u>, lo anterior, de conformidad con el artículo 343 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Asimismo ofrece la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora RAMÓN PAHUA CABRERA, sin embargo, del escrito de cuenta las autoridades demandadas no adjuntaron el pliego de posiciones que habrá de absolver el accionante; por tanto, previo a proveer sobre su admisión, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para que dentro del <u>término de 03 tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente hábil al que cause estado la notificación correspondiente, exhiba el pliego de posiciones correspondiente de la prueba que indica en su escrito de contestación a la demanda, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no realizar lo propio, esta instructora tendrá por no ofrecida la probanza antes referida, lo referido de conformidad con lo establecido por el artículo 402 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Téngasele por señalando como domicilio para recibir notificaciones en <u>la calle Lauro Villar s/n, colonia La Esperanza, de esta ciudad de Morelia, Michoacán</u> y autorizando para recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del citado artículo a los licenciados LUIS ANTONIO SÁMANO PITA, CASANDRA LÓPEZ CIZNIEGA, STHEPANIA TOPACIO MAGAÑA BAROCIO y FERNANDO SISNIEGA al no encontrarse inscritos en el registro de profesionales que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
---	------------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUNTO DE REFERENCIA SIN SUJETO.

6	JA-0781/2017-III	MARÍA ASCENCIÓN MARTÍNEZ CABRERA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede así como el escrito presentado en esta ponencia el día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, situación que acreditan con la copia cotejada ante el Notario Público número 1, con ejercicio y residencia en esta ciudad, del poder general para pleitos y cobranzas otorgados en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personería, se les tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>En otro sentido, se les tiene señalando las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como oponiendo sus respectivas excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual forma, se les tiene anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 237, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia fotostática cotejada del poder general para pleitos y cobranzas. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada que contiene el testimonio formado de 11 once hojas, de documentos que conforman el expediente del contrato número 240479, de fecha 20 veinte de febrero del 2017 dos mil diecisiete. 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Previo a tener contestando al SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se le requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente hábil al que cause estado la notificación correspondiente exhiba a esta ponencia en copia cotejada su respectivo nombramiento con el que acredite su personalidad, lo anterior, <u>bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por no contestada la demanda</u>, ello en términos del artículo 231, y 254 fracción, del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En ese sentido, del escrito de cuenta se advierte que el DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA ofrece en el apartado correspondiente a las pruebas, la documental que describe como el <u>nombramiento del C.P.J. TRINIDAD FERREIRA ALMANZA, como Subdirector Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</u>, sin embargo, del escrito de cuenta, ni de los anexos a la misma se advierte que hubiere sido adjuntada, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba dichas documentales, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, <u>se le tendrán por no ofrecidos el citado medio de convicción</u>, sin que sea conducente requerir dichos documentos en virtud de que la carga procesal de aportar las pruebas para acreditar los hechos expresados en los respectivos escritos presentados dentro del presente juicio administrativo corresponde a cada una de las partes, lo anterior, de conformidad con el artículo 343 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Se pone a la vista de la parte actora las documentales exhibidas por los ocurrentes a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Asimismo, como lo solicita la autoridad promovente, <u>hágase la devolución del documento a que alude en su escrito de cuenta</u>, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>Finalmente, se tiene a los promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Acueducto, número 2610 dos mil seiscientos diez de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados ELIZABETH CHACÓN PIZANO y DAVID ESCOBAR HUERTA, por encontrarse inscritas su cédula en el padrón de profesionales del derecho que tiene implementado este tribunal, asimismo, se le tiene autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del numeral antes invocado, a ANTONIO VALENCIA MEDINA, MARÍA DE LOS ANGELES MAYORAL OSNAYA, MARÍA DE LOS ANGELES RUÍZ REYES Y LILIANA SOTELO CASTAÑEDA lo anterior, por no haber acreditado ser expertos en la materia y no encontrarse registrados en dicho padrón de profesionales.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	------------------	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA LA LEGISLACIÓN DE PUEBLO PARA REFERENCIAR CON SU AY

7	JA-0015/2017-III	RAYMUNDO GOMEZ MORENO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	22/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo JA-015/2017-III. toda vez que mediante sesión de Sala Colegiada celebrada con fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, se determinó retirar el proyecto de sentencia presentado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-1074/2017-III	RAÚL FABIÁN MUÑOZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/06/2017	<p>Se tiene a RAÚL FABIÁN MUÑOZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contrapersonal.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-1062/2017-III	AUSENCIO MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ	POLICÍA DE MORELIA	22/06/2017	<p>Se tiene a AUSENCIO MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y POLICÍA ADOLFO AYALA CASTRO, ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales .</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-1068/2017-III	CLAUDIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	22/06/2017	<p>Se tiene a CLAUDIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN y POLICÍA ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA ALEJANDRA ROMERO GUERRERO.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUDICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

11	JA-1064/2017-III	GRICELDA VILICAÑA MÉNDEZ	POLICÍA DE MORELIA	22/06/2017	<p>Se tiene a GRICELDA VILICAÑA MENDEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y POLICÍA CARMONA URBANA FCO. ALBERTO, ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo los documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-1054/2017-III	MARÍA PIEDAD GARCÍA LINARES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/06/2017	<p>se tiene a MARÍA PIEDAD GARCÍA LINARES, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copia de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	JA-1012/2017-III	MANUEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS	22/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 09 nueve de junio del mismo año, mediante oficio número TJA/SGA/3508/2017, por medio del cual se tiene a Manuel Gutiérrez Chávez, por su propio derecho presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA, frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la misma, se requiere al actor mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en términos de las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 231 en relación con el diverso 232, fracciones I, II, III, IV y VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél al que cause efectos la notificación correspondiente, complete o aclare su demandada en el siguiente punto:</p> <p>PRIMERO.- Aclare o precise, si es su deseo incorporar como autoridad demandada a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, toda vez que en su escrito de demanda en el apartado "V.- ACCIÓN INTENTADA", manifiesta lo siguiente:</p> <p>"...La negativa ficta en que ha incurrido la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser omiso en dar respuesta a mi escrito de fecha 4 cuatro de abril del año 2017, escrito que está dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán..."</p> <p>Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la prevención en el presente juicio administrativo, se tendrá únicamente como autoridad demandada al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B noventa y seis, interior "B", colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, NATLELY MELO GAYTÁN, PORFIRIO NAVARRETE RAMÍREZ, MARTÍN SANTANA TÉLLEZ, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, AUREA IRERI CUPA TOVAR y EDY SANTILLÁN FLORES, quienes tienen debidamente inscritas sus relativas cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES EFECTALES EN SU CONTEXTO. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0558/2017-III	AIDA VARGAS PIMENTEL	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	26/06/2017	<p>Se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. Fialmente se le tiene señalado domicilio para recibir notificaciones y autorizadas dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JAL-0060/2013-III	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	RODRIGO MORA ESPINOSA	26/06/2017	<p>Se tiene a EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ en cuanto representante legal de la parte actora y a SANTIA GO MANZO CHÁ VEZ en cuanto Subdirector de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, realizando diversas manifestaciones en cuanto al requerimiento realizado mediante el proveído de fecha 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el que se les solicita que señalen el lugar en donde se encuentran los documentos necesarios y relativos para el desahogo de las pruebas de inspección judicial ofrecidas por las partes, por lo que, a ese respecto los promoventes <u>manifiestan que se encuentran materialmente imposibilitados para dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos, toda vez que se desconoce el lugar en que se ubican las documentales a inspeccionarse</u>; ahora bien, ante tales manifestaciones y en virtud de la imposibilidad material de la parte actora para efecto ubicar el lugar donde se encuentran físicamente las constancias materia de las inspecciones, consecuentemente, se declara desierto el desahogo de las pruebas de inspección judicial ofrecidas como medio de convicción de ambas partes, toda vez que las mismas se encuentran obligadas a que las pruebas que hayan ofrecido dentro del juicio estén completas, es decir, que estén perfeccionadas para su respectiva recepción y desahogo, lo anterior, al concernir la carga procesal a las mismas como lo establece el artículo 343 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-1020/2017-III	BERTHA GUEVARA MATA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/06/2017	<p>se tiene a Bertha Guevara Mata, quien se ostenta como albacea testamentaria, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la misma, se requiere a la actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 3 tres días complete su demandada en el siguiente punto: ÚNICO.- El documento que denominó como "REDUCCIÓN DE SERVICIO EN CUADRO", emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, toda vez que manifiesta la actora que lo adjuntó a su escrito de demanda, sin que esta instructora advierta que hubiere sido anexado.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 50 DE 50. MODOS DE SOLICITUD DE INTERFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0529/2017-III	JUANA LORENA Y/O LORENA MALDONADO SOLANO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	26/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos de contestación de demanda presentados, el primero de ellos el día 14 catorce de junio del presente año, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; y el segundo de ellos, presentado el 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido ante la fe del Notario Público número 170 ciento setenta, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, hágase la devolución de las copias certificadas del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de contestación de demanda y de acuerdo al escrito presentado por el TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se advierte que señaló como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento al artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir de la siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan la autoridades demandadas, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con el cual acredita su carácter. <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Y por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán. 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>De este modo, como lo solicitan las autoridades demandadas, se les tiene objetando las documentales que adjunta la actora en su escrito de demanda, en cuanto a que no se le permita su perfeccionamiento por haber precluido se derecho.</p> <p>Ahora bien, se tiene al AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ, por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Finalmente, se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Fernández de Córdoba número 80 ochenta del Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado al licenciado ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ y OCTAVIO ESTRADA VILLAGÓMEZ, quienes tienen debidamente</p>
---	------------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. EL PLEITO SE ENTRA EN CALO COMO TAL.

				<p>inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS MAGAÑA MAGAÑA y MARCO A. HUERTA PÉREZ, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>	
5	JA-0157/2015-III	ROSALBA GOMEZ SARCO	H. AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO	26/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera ponencia el 14 catorce de junio del presente año, mediante el cual se tiene a NAYELI RAMÍREZ CHAVARRÍA en cuanto SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, cumpliendo con la medida cautelar otorgada en favor de la parte actora, para lo cual anexa la impresión de la transferencia electrónica realizada a la cuenta número 4058893504 a nombre de Rosalba Gómez Zarco, la fecha 12 doce de junio del año en curso; <u>escrito y anexo del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismos que se mandan dar vista mediante notificación personal a la actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a su petición a efecto de que no se haga efectivo el apremio realizado mediante proveído de fecha 20 veinte de abril del presente año, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho requerimiento ha sido una determinación impuesta por esta instructora.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
6	JA-0849/2016-III	MIGUEL ORTIZ MIRANDA	ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	26/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3990/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.0849/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0917/2016-III	HUGO RANGEL ZEPEDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3994/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.0917/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0092/2017-III	RAFAEL RODRIGUEZ MURGUIA	TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAMORA	26/06/2017	<p>Con esta fecha se celebro la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia definitiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0770/2016-III	FRANCISCO GARCIA DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	26/06/2017	<p>Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo los autos originales que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0790/2016-III	IVAN HERNANDEZ MARTINEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/06/2017	<p>Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo los autos originales que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0938/2016-III	JOSÉ CESAR NUÑEZ SILVA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	26/06/2017	<p>Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo los autos originales que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia definitiva dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LOS DEDICADOS DEBEN DARSE LOS MEDIOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

12	JA-0760/2016-III	JOSE LUIS MARCELO HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	26/06/2017	Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo los autos originales que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia definitiva dictada en autos y sus respectivas constancias de notificación. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0755/2016-III	GABRIEL ALEJANDRO MADRIGAL FRANCO	POLICÍA DE MORELIA	26/06/2017	Se tiene por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-755/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0933/2016-III	ELIAS MENDOZA PINEDA	POLICÍA DE MORELIA	26/06/2017	Se tiene por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-933/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0793/2016-III	JOSE JAIME PEREZ DIAZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/06/2017	Se tiene por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-793/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0995/2016-III	JUAN MANUEL VAZQUEZ CORTEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	26/06/2017	Se tiene por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-995/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0735/2016-III	SALVADOR MORENO RUIZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	26/06/2017	Se tiene por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-735/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0688/2016-III	MICHAEL GARCIA RAMIREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/06/2017	Se tiene a Secretaría General de Acuerdos remitiendo los autos que conforman el presente juicio administrativo, así como la sentencia definitiva dictada en el mismo y sus respectivas constancias de notificación NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-1083/2017-III	JOSÉ CELEDÓN SUÁREZ	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	26/06/2017	Se tiene a JOSÉ CELEDÓN SUÁREZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al AGENTE FRANCISCO J. MELÉNDEZ COTA y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u> , ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u> , contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contrapersonal. Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda Se concede la suspensión solicitada Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0619/2017-III	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN	27/06/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia definitiva. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0369/2017-III	MA. LINA MORA CUEVAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	28/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>1. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-0379/2015-III	GONZALO CORTEZ ALVAREZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DE MORELIA	28/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 06 seis de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAIN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo realizar las manifestaciones que aluden en su escrito de cuenta, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo previo a proveer lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, aclare y precise a quien corresponde la rúbrica que obra en su escrito de cuenta, toda vez que se advierte que dicho escrito lo suscriben dos personas diferentes.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
3	JA-0795/2017-III	JUAN CARLOS REYES VARGAS Y SANDRA YAMILETH HERNÁNDEZ MUNGUÍA	POLICÍA DE MORELIA	28/06/2017	<p>se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de todas las autoridades emplazadas, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
4	JA-0713/2017-III	ELIUD VELAR JAIMES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/06/2017	<p>se tiene al COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u> lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL SECTOR PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0583/2016-III	OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/06/2017	<p>e tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número V-509/2017-I, que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, asimismo se le tiene informando que con fecha 07 siete de junio del año en curso, la autoridad federal dictó resolución dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo citado líneas arriba mediante la cual se niega al quejoso la suspensión definitiva solicitada.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0683/2017-III	ANTONIO MÉNDEZ APREZA	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/06/2017	<p>e tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del actor cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio del año en curso, lo cual realiza haciendo las argumentaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto del acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0740/2016-III	LAURA VERENICE RODRIGUEZ SANCHEZ	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	28/06/2017	<p>Se tiene al licenciado JOSÉ LUIS ZAVALA GASCA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, solicitando que esta instructora haga efectivo el apercibimiento señalado al tercero interesado, para efecto de que declare desierto el desahogo de la prueba confesional ofrecida por su parte, en su escrito de fecha 11 once de enero del año en curso, ello en virtud de no haber exhibido el pliego de posiciones sobre las cuales versaría la probanza referida; por lo que, tomando en consideración tales manifestaciones y toda vez que de autos se advierte que efectivamente a la fecha de hoy, el tercero interesado no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el auto de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el citado proveído, en virtud de no haber realizado lo propio dentro del término legal establecido para ello, por lo que <u>se le tiene por no ofrecida dicha probanza.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0061/2017-III	JOSE MANUEL LEMUS JUAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	28/06/2017	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y toda vez que se advierte que mediante proveído de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso se mandó emplazar a juicio a la autoridad incorporada FRANCISCO JAVIER HUERTA BEDOLLA, en su carácter de notificador adscrito al H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, mediante correo certificado con acuse de recibo para que contestara la demanda y su ampliación, y en virtud de que en el acuse de recibo por la Administración de Correos de México no se observa la fecha de recibido en el sello de la autoridad emplazada, ello para hacer el cómputo legal correspondiente para certificar si ya ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; consecuentemente, al ser indispensable tal acuse para la prosecución del presente juicio administrativo se requiere a la Administración en Morelia, Michoacán del Servicio Postal Mexicano mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que en el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación correspondiente <u>informe a esta juzgadora la fecha en que fue recibido el acuse de recibo a la guía postal MN623272374MX, por parte de la autoridad emplazada FRANCISCO JAVIER HUERTA BEDOLLA, en su carácter de notificador adscrito al H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, misma que fuera depositado ante dicha administración el 05 cinco de junio del año en curso.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONVENIO 88/17/18 DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA REFERENCIADO COMÚN

9	JA-0566/2017-III	JUAN MANUEL SAMAGUEY CÁRDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	28/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito depositado en la administración de correos de la ciudad de Zamora, Michoacán el 08 ocho de junio del año en curso, mismo que fuera remitido a esta tercera ponencia a través de la oficialía de partes de este tribunal el pasado 14 catorce de los corrientes, mediante el cual se tiene a JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL en cuanto representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, exhibiendo a efecto de heredar tal situación copia certificada de la constancia de mayoría y validez otorgado a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, así como con del acta de cabildo municipal del día 01 uno de septiembre del 2015 dos mil quince, de igual forma comparece ALFREDO AYALA ZARAGOZA, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento emitido a su favor por el Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, de data 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, así como con el acta de cabildo municipal de misma fecha, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde éstos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Consecuentemente, con dicha personalidad se les tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes haciendo valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presuncional legal y humana. 2.- Instrumental de actuaciones. <p>Igualmente se tiene a la autoridad demandada objetando la prueba documental que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora.</p> <p>Finalmente, téngase a las autoridades municipales señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Isidro Huarte, número 981-1 novecientos ochenta y uno, interior uno, altos, colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARÍA CARDENAS NAVARRO y JAVIER MORA MORALES, al encontrarse inscritos en el padrón de profesionistas que lleva este tribunal, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a YADIRA ALEJANDRA MENDIETA NARCISO, JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL, MARÍA PADILLA DÍAZ, YUNUEN MAGDALENA TORRES TOSCANO, RAMÓN ROMERO MENDOZA, ARTEMISA GUTIÉRREZ BEDOLLA y MARÍA CLARA REYES FUERTE, por no estar inscritos en el referido padrón, carácter que les queda reconocido en autos desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
10	JA-0830/2017-III	GUSTAVO MARTÍNEZ ALCARAZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y saneamiento de MORELIA	28/06/2017	<p>Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora, exhibiendo copia del recibo número 12322571 a nombre de GUSTAVO MARTÍNEZ ALCARAZ, así como el comprobante de pago por el concepto de \$1,712.00 (un mil setecientos doce pesos 00/100 m.n), efectuado el 14 catorce de junio de este año en favor del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, lo anterior en virtud de la suspensión que le fue concedida mediante proveído de fecha 1 uno de junio del año en curso; manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0950/2017-III	ALFREDO FLORES GARCÍA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/06/2017	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, y a LEONARDO MEJÍA FIGUEROA, quien se ostenta como ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos a la parte actora en proveído de fecha 02 dos de junio del 2017 dos mil diecisiete, lo cual realizan señalando que se ordenó realizar la entrega a la parte actora de la licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la infracción impugnada; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. POSTA DE PROSECUCIÓN DEL PUEBLO PARA DEFENDER A LOS MUJERES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de junio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1078/2016-III	GREGORIA LEON RANGEL	DIRECTORA DE ABASTO Y COMERCIO POPULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	29/06/2017	Se tiene a la licenciada Silvia Berenice Navarrete Horta, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA PONENCIA DE ESTE TRIBUNAL, <u>informando que se autoriza el acceso al juicio administrativo JA-1044/2016-I substanciado por esa juzgadora</u> para efecto de que el personal de esta ponencia se sirva realizar de manera directa el cotejo de las documentales materia de la diligencia, mismas que obran dentro del referido expediente, por lo que, ante tal circunstancia, se ordena al personal de esta tercera ponencia, se constituya en la oficina correspondiente a la primera ponencia de este tribunal, a fin de que esté en posibilidad de realizar el cotejo respectivo a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0890/2017-III	CELIA FLOR CHÁVEZ RIVERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora, <u>exhibiendo el recibo número 12556227 a nombre de CELIA FLOR CHÁVEZ RIVERA, así como el comprobante de pago por la cantidad de \$1,100.00</u> (un mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.), efectuado el 26 de veintiséis de junio de este año, en favor del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; lo anterior, en virtud de la suspensión que le fue concedida mediante proveído de fecha 1 uno de junio del año en curso; manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0890/2017-III	CELIA FLOR CHÁVEZ RIVERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes tienen el carácter reconocido en autos, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0830/2014-III	CÉSAR SÁNCHEZ SOLORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2017	Se tiene a CÉSAR SÁNCHEZ SOLORIO, en cuanto parte actora dentro del presente juicio administrativo, <u>revocando el carácter</u> de apoderados jurídicos a los abogados Carlos Guerrero Chávez, Libia Landa Fernández, Fernando Antonio Solorio Romero, así como el de los autorizados para recibir notificaciones, Bernardino Landa Carmona y Laura Angelina Espinoza. Asimismo, <u>se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198</u> del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la licenciada ERICKA VILLAGÓMEZ RAMÍREZ, toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal; y únicamente para recibir notificaciones a Mauricio Rodríguez Chávez, al no acreditar ser experto en la materia, ni encontrarse registrado en el referido padrón de profesionistas. Finalmente, se le tiene al promovente <u>señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones per sonales, el ubicado en la calle Morelos, número 120 ciento veinte, colonia Ampliación San Pascual, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0960/2014-III	PAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2017	Se tiene al licenciado Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, <u>en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos</u> , ello en virtud de que del escrito de cuenta se advierte que se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplimentar la ejecutoria de mérito, situación que acredita al exhibir la copia certificada del documento de ejecución presupuestaria y pago de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis; razón por la cual dichas manifestaciones <u>se ponen a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA LA DISPOSICIÓN DE SU COPY, PRESENCIA O CONSULTA.

6	JA-0071/2017-III	CORPORATIVO ANLUDI, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	29/06/2017	Se requiere a Rafael Villaseñor Villaseñor en el término de tres días para que manifieste si tiene interés en desahogar la prueba pericial en materia financiera y contable. SOLO ACTORA
7	JA-0096/2016-III	JOAQUIN ESCOTO MORALES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos anteriores por parte del actor manifestando que su representado se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia; consecuentemente en virtud de que y ano existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0880/2017-III	ALBERTO CIRA CERVANTES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	Se tiene a los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes tienen el carácter reconocido en autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexa el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo al Magistrado de la Segunda Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1111/2015-III	GABRIEL DIONICIO GUZMAN MARTEL	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	29/06/2017	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1332/2017, presentado en esta ponencia con fecha 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal informando que el licenciado FERNANDO GENARO ARROYO, en cuanto JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, interpuso demanda de amparo, quien señaló como acto reclamado la resolución dictada por la Sala Colegiada de este tribunal dentro del expediente JAR 0286/2016-I, derivado del presente juicio, quien solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, esta ponencia queda enterada de su contenido y mediante atento oficio se hace de su conocimiento que con fecha 20 veinte de enero del año en curso fue recibido en la coordinación a su encargo el expediente citado al rubro, en atención a la demanda de amparo promovida por GABRIEL DIONICIO GUZMAN MARTEL, en cuanto apoderado jurídico de Comercializadora Licitagob S.A. de C.V.; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0686/2017-III	JAVIER PÉREZ VALENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2017	Contestación de demanda. SOLO ACTORA
11	JA-0746/2016-III	ERICK SIMON SOTO GUEVARA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/06/2017	Se remiten constancias y notificaciones de la sentencia definitiva NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0567/2017-III	JUAN MANUEL SAMAGUEY CÁRDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	29/06/2017	Se da cuenta con el oficio número PP/323/17, que remite la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, por medio del cual solicita que esta instructora remita copia certificada de los acuses de recibido correspondientes a las autoridades demandadas respecto del proveído de fecha 21 veintiuno de abril de 2017 dos mil diecisiete. Ante tal petición, gírese atento oficio a la ponencia peticionaria, al que se glose copia certificada de los citados acuses de recibido; lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTOS DOCUMENTOS ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-0997/2016-III	MANUEL VIEYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	29/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y en virtud de que ha fenecido el término de 15 quince días que confiere la ley de amparo a las autoridades demandadas, para impugnar la sentencia definitiva, dictada por la Sala de este tribunal; en consecuencia, se declara que la sentencia ha causado ejecutoria, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior conforme a los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado el 26 veintiséis de junio del presente año, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MANUEL VIEYRA ANGUIANO, <u>en cuanto parte actora</u>, realizando diversas manifestaciones que alude a su escrito de cuenta, solicitando se remitan los autos del presente juicio administrativo al archivo de este tribunal, por tratarse de un asunto totalmente concluido; sin embargo de autos se advierte que la autoridad demandada mediante oficio número 1870/2016, ordenó a la Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas, dejar a disposición de la parte actora la garantía que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción, sin que éste se haya manifestado respecto de dicha devolución.</p> <p>Por tanto, se requiere a las autoridades demandadas, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que dentro del término de <u>15 quince días hábiles</u>, informen a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, o bien acredite las gestiones que se están realizando al respecto para el cumplimiento de la misma, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten; lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se hará acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
14	JA-0999/2017-III	DANIEL VLADIMIR SÁNCHEZ MIGUEL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	29/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y como del mismo se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado por esta autoridad, a efecto de que la parte actora cumpliera con la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha 12 doce de junio del año en curso, a fin de que aclarara y completara su escrito inicial de demanda, sin que a la fecha lo haya realizado; por lo que atendiendo a la literalidad de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual establece:</p> <p>"...Artículo 231. Cuando la demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda..."</p> <p>Consecuentemente, se procede a hacer efectivo el apercibimiento realizado en autos, por lo que se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, interpuesta dentro del presente juicio administrativo, en virtud del incumplimiento de la parte actora a la prevención que le fuera realizada para aclarar y completar su demanda, por lo que en este orden de ideas se ordena hacerle la devolución de todos y cada uno de los documentos que fueran exhibidos en autos, lo anterior previa copia que certifique esta autoridad, recibo y razón sucinta que se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>Ahora bien, y toda vez que del escrito ingresado el pasado 02 dos de julio del presente año, el promovente DANIEL VLADIMIR SÁNCHEZ MIGUEL, alude que presenta ampliación de demanda, ante tales circunstancias, se deberá de remitir el aludido escrito a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a efecto de que dicho escrito sea remitido a la Ponencia y expediente al que corresponde dicha ampliación de demanda, ello con la finalidad de no dejar en estado de indefensión en un momento dado al promovente.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PROMOVENIDOS DE LA OFICINA DE DEFENSA JURÍDICA DEL SEPE. NOTIFICACIÓN DE JUICIO POR PRESENCIA COMÚN.

15	JA-0619/2014-III	VALENTÍN SANTIAGO FRANCISCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 21 veintiuno de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ MÉNDEZ BRAVO, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, solicitando se requiera nuevamente el cumplimiento de la sentencia definitiva, y como de autos se advierte que la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, así como la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, no han dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal.</p> <p>Ante tales circunstancias, se requiere nuevamente al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, así como a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informen a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la resolución definitiva, o bien, acrediten las gestiones que se están realizando al respecto para el cumplimiento de la misma, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten.</p> <p>Lo anterior, es sustentado en la siguiente tesis que resulta aplicada por analogía del rubro y texto siguiente:</p> <p>Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5</p> <p>"CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. <u>En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades.</u> En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo.</p> <p>Lo anterior <u>bajo apercibimiento legal que de no hacer lo propio dentro del plazo señalado, se harán acreedoras a los medios de apremio que establece el artículo 285 del código de la materia.</u></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	------------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CASOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA REFERENCIA O CUMPLIMIENTO

16	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	29/06/2017	se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a esta ponencia que con fecha 12 doce de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dictó resolución dentro del juicio de amparo número 359/2017, en el cual resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, Sociedad Anónima de Capital Variable, para los efectos precisados en el sexto considerando..." NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
17	JA-0025/2016-III	BRAULIO SALINAS REYES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/06/2017	se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles informe a este tribunal sobre los avances solicitados en el oficio citado con antelación tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada. SOLO A DEMANDADAS
18	JA-0955/2016-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/06/2017	Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos al que acompaña las constancias que conforman el juicio administrativo número JA-955/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0750/2017-III	MARÍA MAGDALENA AGUILAR GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2017	Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0118/2017-III	FREDI AGUILAR VALDERRABANO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	29/06/2017	Se tiene a la ingeniera MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA en cuanto PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 08 ocho de mayo del año en curso, en el que se le solicitó acreditar el debido cumplimiento a la suspensión provisional otorgada en autos en favor de la parte actora, por lo que respecta a la subsecuente mensualidad, para lo cual anexa el cheque número 0000101 a nombre de Fredi Aguilar Valderrabano de fecha 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, de la institución financiera BANORTE, valioso por la cantidad de 7,980.16 (siete mil novecientos ochenta pesos 16/100 M.N.) ; <u>escrito y anexo del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mismos que quedan a la vista de la actora por el término de 03 tres días a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga</u> ; asimismo se le hace de su conocimiento que el cheque antes referido se encuentra a su disposición, mismo que se resguarda en la caja de valores de esta ponencia. SOLO ACTORA
21	JA-0903/2017-III	LETICIA HUERTA HERNÁNDEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	Se tiene a los apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	29/06/2017	Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/4049/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.1099/2016-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CUMPLIRSE.

23	JA-1589/2014-III	GILDARDO MILLAN CAMPUZANO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/4050/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Juicio Administrativo número J.A.1589/2014-III, así como las notificaciones que fueran realizadas en virtud de la sentencia definitiva emitida dentro del mismo, constancias de las cuales esta ponencia queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0402/2015-III	FRANCISCO VAZQUEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3328/17, remitido a esta ponencia, por medio del cual se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, adjuntando copia certificada de la resolución de Sala de fecha 05 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-296/2016-I, derivado del juicio administrativo JA-402/2015-III, la cual en sus puntos resolutivos establece:</p> <p>Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia mediante el cual se tiene al licenciado SALVADOR MOLINA NAVARRO, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, solicitando se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia definitiva, así como se apliquen los medios de apremio; por lo que se le dice al ocurrente que de momento no ha lugar a lo solicitado, por lo que previo a continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia se deberá girar atento oficio a la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, a efecto de que informen si se encuentran firmes las resoluciones emitidas dentro de los recursos de reconsideración número JA-R-296/2016-I y JA-R-297/2016-I, lo anterior con la finalidad de retomar el procedimiento de ejecución en su etapa respectiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0924/2017-III	EFREN RODRÍGUEZ CAMPOS	POLICÍA DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 0612/2017 presentado ante esta ponencia el 22 veintidós de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA en cuanto supuesto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando que da por cumplida con la suspensión otorgada, y que para ello el actor deberá constituirse ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas, con el original de su identificación oficial; escrito del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregar dicha constancia a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; misma que se manda dar vista a la parte actora a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
26	JA-0894/2017-III	DOLORES DEL CONSUELO NAVARRO HERNÁNDEZ	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número 0613/2017 presentado ante esta ponencia el 22 veintidós de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA en cuanto supuesto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, manifestando que da por cumplida con la suspensión otorgada, y que para ello la parte actora deberá constituirse ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas, con el original de su identificación oficial; escrito del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregar dicha constancia a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; misma que se manda dar vista a la parte actora a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA PODRÁ SER CONSULTADA EN EL CUBULGO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

27	JA-0752/2017-III	CONSUELO CONTRERAS PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos presentados ante esta instructora con fechas 14 catorce y 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio de los cuales se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, y a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita el primero de ellos con la copia certificada de su respectivo nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, y el segundo con el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y pasado ante fe del notario público número 170 ciento setenta, con ejercicio de residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>Por lo que, al manifestar la falta de conocimiento y atendiendo a los preceptos ya citados, en este acto SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA ACTORA contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
28	JA-0982/2016-III	CLAUDIA RAYA GUERRERO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado de la parte actora dentro del presente juicio, manifestando que ha quedado satisfecha la pretensión de la actora, y estar conforme con el cumplimiento de la sentencia definitiva, por lo que ante dichas circunstancias se tiene a la parte demandada dando cumplimiento a la sentencia aludida.</p> <p>Por tanto, se ordena <u>EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</u></p> <p>Finalmente, se ordena hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0653/2017-III	PREFABRICADOS DE CEMENTOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2017	<p>se tiene a PEDRO IVÁN PLANCARTE MOLINA, en cuanto representante legal de la parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
30	JA-0653/2017-III	PREFABRICADOS DE CEMENTOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2017	<p>se ordena actualizar el testimonio enviado para efectos de la substanciación del recurso de reconsideración interpuesto en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANTECEDENTES. EL PUNTO PARALELO EN ESTE JUICIO CONSISTE EN

31	JA-0417/2017-III	JUAN CARLOS MONTAÑO REYMUNDO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a NATLLELY MELO GAYTAN, en cuanto autorizada de la parte actora, manifestando que la autoridad demandada <u>no ha acatado la suspensión del acto impugnado concedido por esta instructora en acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del 2017 dos mil diecisiete.</u></p> <p>Ante tales circunstancias y toda vez que la suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncie sentencia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO DE NOMBRE VIANEY SILVA S., para que dentro del término de <u>48 cuarenta y ocho horas</u> informen respecto del cumplimiento a la suspensión otorgada mediante proveído 23 veintitrés de marzo del 2017 dos mil diecisiete; haciendo la aclaración que la moto retenida con motivo de garantía de la boleta de infracción se encuentra resguardada en la ciudad de Uruapan, Michoacán, por lo que las autoridades demandadas deberán girar las instrucciones a quien corresponda para efectos de que sea devuelta la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa cada una de las demandadas por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos, 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, <u>haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.)</u>, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, en el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, medio de apuramiento que corresponde a lo establecido por el artículo 285, fracción I, en relación con el artículo 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0213/2017-III	-----	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	29/06/2017	<p>se tiene a apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, asimismo se tiene a SANTIAGO MANZO CHÁVEZ, en cuanto Subdirector de Asuntos Legales, en cuanto apoderado jurídico de ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO y por tanto, representante legal del GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, <u>en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
33	JA-1079/2017-III	EDUARDO RAYA RUIZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO., H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se tiene a EDUARDO RAYA RUIZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ADMINISTRADOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, VALUADOR RAFAEL CELAYA A., JEFE DE OFICINA DEL ÁREA SAMUEL CÁRDENAS LARA y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO J. TRINIDAD OCHOA ÁLVAREZ.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales .</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LA DEMANDA O CASOS

34	JA-0636/2017-III	MARGARITA ZAPIEN PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MIRADOR DE URUAPAN	29/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina el día 05 cinco de junio de este año, y remitido a esta tercera ponencia al día siguiente, mediante el cual comparece el C. SALVADOR MORALES CAMPOS, a apersonarse dentro del presente juicio como PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL FRACCIONAMIENTO O EL MIRADOR de la ciudad de Uruapan, Michoacán, situación que acredita con la copia cotejada de la escritura pública número 7473 siete mil cuatrocientos setenta y tres, otorgado ante fe del notario público número 29 veintinueve, con residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde este momento y para todos los efectos legales los que haya lugar; y con dicha personería pretende se le tenga por contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; en esa tesitura, y toda vez que aún no ha sido remitido el acuse del emplazamiento correspondiente a esta ponencia, ante tales circunstancias, esta instructora se encuentra impedida para realizar el cómputo respectivo y tener por contestando en tiempo o no la demanda interpuesta en su contra; consecuentemente, <u>se manda reservar el ocurso de cuenta</u>, lo anterior, hasta en tanto obra en esta ponencia el acuse referido, para estar en condiciones de resolver lo conducente.</p> <p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Álvaro Obregón número 56 interior H, colonia Centro, autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a CARLOS SERGIO CABRERA, SERGIO CABRERA MARTÍNEZ Y JUAN MANUEL CALDERÓN SERRATO, lo anterior al no acreditar ser expertos en la materia y al no encontrarse registrados en el padrón de profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0221/2017-III	RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se realice la Inspección Judicial el día 29 veintinueve de junio de 2017,</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0880/2017-III	ALBERTO CIRA CERVANTES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/06/2017	<p>Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA en cuanto autorizada en términos amplios por la parte actora, <u>exhibiendo el recibo número 12322408 a nombre de ALBERTO CIRA CERVANTES</u>, así como el comprobante de pago por <u>la cantidad de \$1,093.00</u> (un mil noventa y tres pesos 00/100 m.n.), efectuado el 23 veintitrés de junio de este año, en favor del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; lo anterior, en virtud de la suspensión que le fue concedida mediante proveído de fecha 1 uno de junio del año en curso; manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

37	JA-0636/2017-III	MARGARITA ZAPIEN PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MIRADOR DE URUAPAN	29/06/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como del escrito presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina el día 05 cinco de junio de este año y remitido a esta tercera ponencia al día siguiente, mediante el cual comparece el C. SALVADOR MORALES CAMPOS, en cuanto TERCERO INTERESADO; carácter que ya tiene debidamente reconocido en autos, con dicha personería se le tiene, <u>en tiempo realizando manifestaciones respecto de la demanda instaurada por MARGARITA ZAPIEN PÉREZ</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, el promovente opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De Igual forma, se le tiene por insistiendo en los medios de prueba, que fueran ofrecidos en el escrito que obra en autos con data 01 uno de junio del año en curso, así como a los que se menciona el Presidente de la Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador mismas que serán valorados llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>En relación a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta digasele al promovente que se proveerá lo conducente sobre su admisión hasta en tanto se acuerde en cuanto al fondo el escrito que presenta el Presidente de la Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador, en virtud de que dichas constancias fueron allegadas por dicha autoridad.</p> <p>En ese sentido, del escrito de cuenta se advierte que el C. SALVADOR MORALES CAMPOS, en cuanto TERCERO INTERESADO ofrece en el apartado correspondiente a las pruebas, la documental que describe como escritura pública número 7474 SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO; sin embargo, del escrito de cuenta, ni de los anexos a la misma se advierte que hubieran sido adjuntada, circunstancia por la cual se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al TERCERO INTERESADO, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba dicha documental, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, <u>se le tendrá por no ofrecido el citado medio de convicción</u>; lo anterior, de conformidad con el artículo 343 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Finalmente, se tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Álvaro Obregón número 56 interior H, colonia Centro, autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a CARLOS SERGIO CABRERA, SERGIO CABRERA MARTÍNEZ Y JUAN MANUEL CALDERÓN SERRATO, lo anterior al no acreditar ser expertos en la materia y al no encontrarse registrados en el padrón de profesionales del Derecho que se lleva en este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JUSTICIA DELEGACIÓN DE PUEBLO PAMARUENGO COM. P. T.